



El presente "Anexo IV España" se aplica a los contratos de compra de bienes, suministros, servicios u obras (en adelante, "el Contrato") afectados por la legislación de España y celebrados entre cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL y el Proveedor (en adelante, "las Partes").

INDICE

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
2.	DEFINICIONES.....	2
3.	IDIOMA.....	3
4.	FORMALIZACIÓN.....	3
5.	INTERPRETACIÓN Y JERARQUÍA.....	3
6.	COMUNICACIONES.....	3
7.	CONDICIONES ECONÓMICAS.....	3
7.1.	PRECIOS.....	3
7.2.	MODIFICACIÓN DE PRECIOS.....	5
7.3.	FACTURACIÓN.....	5
7.4.	CONDICIONES DE PAGO.....	5
8.	IMPUESTOS.....	6
9.	EJECUCIÓN.....	6
9.1.	GENERALIDADES.....	6
9.2.	INSPECCIONES, PRUEBAS Y ENSAYOS.....	6
9.3.	CONTROL DE CALIDAD.....	7
9.4.	CONDICIONES DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.....	7
9.5.	TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD Y EL RIESGO.....	11
10.	CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....	11
11.	CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS.....	12
12.	OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR.....	12
13.	RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.....	12
14.	PERÍODO DE GARANTÍA.....	12
15.	PENALIZACIONES.....	13
16.	SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.....	14
17.	FUERZA MAYOR.....	14
18.	OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.....	16
19.	GARANTÍA ECONÓMICA.....	37
20.	SEGUROS.....	38
21.	PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.....	38
22.	CONFIDENCIALIDAD.....	38
23.	TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	38
24.	PROTECCIÓN AMBIENTAL.....	41
24.1.	MATERIALES Y/O EQUIPOS.....	41
24.2.	OBRAS Y/O SERVICIOS.....	42
25.	VENDOR RATING.....	45
26.	GLOBAL COMPACT.....	45
27.	NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA.....	45
27.1.	GENERALIDADES.....	45
27.2.	CONFLICTO DE INTERÉS.....	45
28.	LEY APLICABLE.....	46
29.	JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	46
	ANEXO A.....	47



1. **Ámbito de aplicación.**

Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

2. **Definiciones.**

- **AUTORIZACIÓN DE ENVÍO:** Documento que emite ENEL, por el que se faculta al PROVEEDOR para que proceda al envío total o parcial del equipo o material objeto del Contrato.
- **AVISO DE EXPEDICIÓN:** Documento que emite el PROVEEDOR una vez cumplimentados todos los trámites convenidos, por el que se informa a ENEL de que se ha procedido al envío total o parcial del equipo o material objeto del Contrato.
- **CALIDAD CONCERTADA:** Acuerdo establecido entre ENEL y el PROVEEDOR según el cual, éste garantiza unos niveles de calidad previamente convenidos entre ambas Partes.
- **CARTA DE INTENCIÓN:** Acuerdo que contiene compromisos previos y generales que pueden llegar a formalizarse o no en un Contrato. Su finalidad es facilitar el inicio de la ejecución del Contrato por el PROVEEDOR, una vez acordadas por las Partes las obligaciones esenciales, y no condicionar la totalidad de las actuaciones a la negociación de los aspectos de detalle pendientes. Este documento implica la sumisión de las Partes a las presentes Condiciones Generales
- **INSPECTOR:** Persona o entidad designada por ENEL que realiza las funciones de inspección en cualquier fase de la ejecución del Contrato.
- **PETICIÓN DE OFERTA:** Documento a través del cual ENEL solicita una oferta a un posible PROVEEDOR, en el ámbito de un proceso de licitación. Consta, al menos, de las Especificaciones Técnicas y las Especificaciones Comerciales y Jurídicas, entre las que se encuentran las presentes Condiciones Generales.
- **PLAN DE CONTROL DE CALIDAD:** Documento emitido por el PROVEEDOR que especifica los procesos, procedimientos y recursos asociados, que se aplicarán para cumplir con los requisitos del Contrato.
- **PROGRAMA DE PUNTOS DE INSPECCIÓN:** Documento emitido por el PROVEEDOR y aprobado por ENEL, en el que quedan reflejadas las diferentes inspecciones, pruebas, ensayos o exámenes a realizar.
- **RECEPCIÓN EN ORIGEN:** Procedimiento en el que las pruebas o ensayos preceptivos para la recepción del material se efectúan en presencia de los técnicos de ENEL o la persona o entidad autorizada por ella, y en las instalaciones del PROVEEDOR, de su subcontratista o de cualquier otra entidad acordada entre ambas Partes.
- **RECEPCIÓN POR PROTOCOLO:** Revisión de los protocolos de ensayo preceptivos, realizados previamente por el PROVEEDOR, mediante la que los técnicos de ENEL o la persona o entidad autorizada por ella, aprueban el envío del material en cuestión o, por el contrario, deciden la comprobación de resultados de dichos protocolos por la Recepción en Origen.



- **SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:** Sistema que establece aquellos requisitos que el PROVEEDOR ha de cumplir para desarrollar con eficacia y corrección el objeto del Contrato.

3. Idioma.

La versión auténtica del presente Anexo IV España es la redactada en español.

4. Formalización.

Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

5. Interpretación y jerarquía.

5.1 Todas las materias reguladas en el presente Anexo se regirán en primer lugar por los términos contenidos en los apartados del mismo, y de forma complementaria por los términos contenidos en los apartados homónimos de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

5.2 Se excluye de lo expuesto en el párrafo precedente las materias cuya regulación en el Anexo manifieste expresamente que se regirán directamente según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

6. Comunicaciones.

Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

7. Condiciones económicas.

7.1. Precios.

7.1.1. El precio total del Contrato incluye como mínimo, la valoración agregada de lo siguiente:

- Mano de obra directa e indirecta.
- Maquinaria y el personal asociado a su utilización.
- Amortización de maquinaria.
- Materiales permanentes y fungibles.
- Aportación y uso de todas las herramientas propias de la especialidad del PROVEEDOR.
- Equipo necesario para la protección, seguridad y la correcta ejecución de los trabajos, así como los costes y medios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de control, formación e información de riesgos laborales.
- Construcción, aportación, mantenimiento, desmantelamiento o demolición de todas las instalaciones provisionales y edificios auxiliares que el PROVEEDOR precise para



- oficinas, almacenes, talleres, vestuarios, servicios higiénicos, vigilancia, etc., y de las realizadas en cumplimiento de la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- Transporte hasta / y desde el lugar del trabajo, del personal, material y cualesquiera otros medios.
 - Instalación y autorización de servicios y suministros.
 - Gastos de mantenimiento.
 - Gastos generales y beneficio industrial.
 - Dietas y gastos de manutención del personal del PROVEEDOR y del de todos sus agentes, representantes, dependientes, autónomos y subcontratistas.
 - Impuestos, tasas y arbitrios que legalmente correspondan al PROVEEDOR como sujeto pasivo, salvo que sean recuperables por ENEL.
 - Gastos que origine al PROVEEDOR la programación, reconocimientos y ensayos, control de materiales, control de ejecución, pruebas, recepciones y otros análisis.
 - Realización completa del objeto del Contrato con arreglo a las Especificaciones Técnicas y restantes documentos contractuales.
 - Costes de formalización y mantenimiento de la garantía económica, seguros u otras garantías, en su caso.
- 7.1.2. Los precios se desglosarán especificando por un lado el precio de los servicios, por otro el precio de los materiales, y por otro los impuestos que correspondan según la legislación aplicable.
- 7.1.3. El PROVEEDOR asumirá cualquier coste adicional por los fletes, portes y otros gastos originados por el incumplimiento de las condiciones de entrega y envío establecidas en el Contrato y en las presentes Condiciones Generales de Contratación.
- 7.1.4. ENEL no pagará materiales, equipos o trabajos no incluidos en el Contrato si su entrega o ejecución no ha sido previamente ofertada por el PROVEEDOR, por escrito y con indicación expresa de su precio, y aceptada, también por escrito, por un representante de ENEL, debidamente facultado.
- 7.1.5. El PROVEEDOR asume las ampliaciones, modificaciones y reducciones del alcance del Contrato, a los precios convenidos, siempre que las mismas no representen, en conjunto, un aumento o disminución de más del 20% del importe del Contrato. El nuevo plazo de entrega, en su caso, se establecerá de común acuerdo entre ambas Partes, a propuesta razonada del PROVEEDOR.
- 7.1.6. Si las ampliaciones, modificaciones o reducciones que ENEL proponga, motivadas por una razón justificada, representaran en conjunto un aumento o disminución de más del 20% del importe del Contrato, el PROVEEDOR podrá aceptarlas o rechazarlas, pero en este último caso, ENEL tendrá derecho a resolver el Contrato.
- 7.1.7. En los casos en que haya de ejecutarse un alcance adicional no previsto inicialmente en el cuadro de precios del Contrato, el precio correspondiente a dicho alcance se determinará entre ENEL y el PROVEEDOR, a propuesta de éste debidamente justificada, basándose en la descomposición de costes de otras unidades análogas para las que exista fijado un precio unitario.
- 7.1.8. La negociación del precio del alcance adicional será independiente de la realización de dicho alcance, estando obligado el PROVEEDOR a ejecutarlo inmediatamente después de haber recibido la petición de ENEL.
- 7.1.9. A petición de ENEL, el PROVEEDOR incluirá en su oferta baremos de precios unitarios para el caso de que ENEL considere necesario, durante la ejecución del Contrato, la



realización por el PROVEEDOR de unidades de obra, servicios o suministros adicionales, no previstas inicialmente en el alcance del Contrato (precios por administración). Dichos precios, una vez acordados por las Partes e incorporados al Contrato, incluirán iguales conceptos que los definidos en la cláusula 7.1.1. y se aplicarán cuando no sea posible fijar un precio del alcance adicional o en los casos en que ENEL lo estime necesario.

- 7.1.10. La realización por parte del PROVEEDOR de trabajos con precios por administración, sólo podrá efectuarse previa orden de ejecución expresa y por escrito de ENEL.

7.2. Modificación de precios.

Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

7.3. Facturación.

- 7.3.1. Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes conceptos:

- a) Eventuales trabajos contratados con precios por administración como complemento a lo pactado inicialmente como alcance en el Contrato.
- b) Incrementos por aplicación de fórmulas de revisión de precios previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar los justificantes de los valores de los índices aplicados y el detalle de la aplicación de la correspondiente fórmula de revisión.

- 7.3.2. En caso de extravío de la factura, el PROVEEDOR podrá emitir un duplicado siempre que éste sea a su vez original y se haga constar en él la mención "Duplicado por extravío del original".

- 7.3.3. La fecha de la factura no podrá ser anterior a la de la prestación de los servicios, o a la de la recepción de los materiales o equipos, o a la prevista en el Contrato.

- 7.3.4. Todas las facturas y, en su caso, su documentación soporte, salvo que en el Contrato se indique lo contrario, se deberán enviar a la siguiente dirección:

ENDESA

Dirección de Administración y Tesorería
Subdirección de Administración
Ribera del Loira, 60
28042 MADRID – ESPAÑA

7.4. Condiciones de pago.

Previo examen y, en su caso, conformidad de ENEL sobre el cumplimiento por parte del PROVEEDOR de todas las condiciones contractuales, las facturas recibidas se abonarán en el plazo indicado en el Contrato, de conformidad con la legislación vigente.

Las Partes acuerdan que en caso de mora en el pago por parte de ENEL por motivos exclusivamente imputables a ésta, abonará al PROVEEDOR, a requerimiento escrito y razonado de éste, una cantidad adicional en concepto de interés de demora del tres por ciento (3%) del importe adeudado.



Todos los pagos que se efectúen antes de la Recepción Provisional o entrega, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, tendrán la consideración de pagos a cuenta del precio final.

8. Impuestos.

- 8.1 Los precios establecidos en el Contrato incluyen impuestos, tasas o contribuciones, salvo que sean recuperables por ENEL. Los impuestos, tasas y contribuciones resultantes de la contratación aplicables en cualesquiera de las jurisdicciones donde residan el PROVEEDOR y ENEL serán abonados, retenidos o descontados del precio por cada uno de ellos conforme a lo que disponga la normativa aplicable.
- 8.2 Las Partes se obligan mutuamente a cumplimentar todos los requisitos y trámites y a entregar toda la documentación que sean necesarios para la correcta liquidación de los impuestos y pagos de las facturas, incluso a practicar las retenciones y obligaciones similares que sean debidas de acuerdo con la normativa vigente, siguiendo en todo momento las pautas marcadas por la misma. Así mismo, las Partes se obligan a cooperar en la obtención de aquellas exenciones y demás beneficios fiscales que resulten aplicables a la ejecución del objeto del Contrato. Cuando por falta de diligencia o por cualquier otra causa imputable al PROVEEDOR, ENEL pierda la oportunidad de disfrutar de algún beneficio fiscal, podrá descontar del precio convenido el importe de aquel beneficio previa acreditación de la misma por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

En el caso de que exista un Convenio vigente para evitar la doble imposición firmado entre el país de residencia del PROVEEDOR y el país de residencia de ENEL, y el PROVEEDOR invoque la aplicación de alguna disposición del mismo, éste deberá entregar a ENEL el correspondiente certificado de residencia que acredite que es residente fiscal en su país a efectos de lo previsto en el Convenio en cuestión, y se atenderá a la calificación de la renta otorgada por el país de residencia de ENEL. Dicho certificado debe ser entregado conjuntamente con la primera factura emitida y/o tan pronto como lo solicite la ENEL. En el caso de que el certificado caduque permaneciendo el Contrato en vigor, el PROVEEDOR deberá entregar a ENEL un nuevo certificado para posibilitar la aplicación del Convenio.

9. Ejecución.

9.1. Generalidades.

Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

9.2. Inspecciones, pruebas y ensayos.

- 9.2.1. ENEL podrá inspeccionar los materiales y equipos objeto del Contrato en cualquier momento de su fabricación, así como la ejecución de las obras o servicios contratados, incluidos los materiales que el PROVEEDOR emplee en su realización. Dicha inspección la podrá realizar mediante su propio personal o mediante las personas o entidades que para ello designe, tanto en las obras, oficinas, fábricas, talleres o almacenes del PROVEEDOR como en los de sus subcontratistas, a cuyo fin los inspectores de ENEL tendrán libre acceso a las mencionadas instalaciones y el PROVEEDOR deberá facilitar cuanto sea necesario.



- 9.2.2. Sin perjuicio de lo anterior, en los Contratos en que así se recoja, las pruebas o ensayos se efectuarán ajustándose en todo al Programa de Puntos de Inspección elaborado por el PROVEEDOR y aprobado por ENEL.

9.3. Control de Calidad.

- 9.3.1. El Control de Calidad comprende el conjunto de acciones, actividades y técnicas necesarias para proveer a ENEL de confianza suficiente de que el material, el equipo, la obra o el servicio objeto del Contrato cumplirán satisfactoriamente las condiciones requeridas por ENEL y, en su caso, por las leyes y normas técnicas correspondientes.
- 9.3.2. El PROVEEDOR será el único responsable del Control de Calidad, independientemente de los controles y pruebas que efectúe o exija ENEL por sus propios medios o por los de un tercero, los cuales, en el caso de efectuarse, no alterarán la plena responsabilidad que exclusivamente incumbe al PROVEEDOR.
- 9.3.3. Antes de iniciar el proceso de fabricación, o la realización de la obra o servicio contratado, el PROVEEDOR presentará, a requerimiento de ENEL, para su aprobación, un Plan de Control de Calidad (según ISO 10.005 o equivalente) que incluirá el Programa de Puntos de Inspección, así como la relación de las operaciones y procedimientos aplicables.

Una vez presentado el Plan de Control de Calidad mencionado, ENEL podrá formular objeciones al mismo durante un plazo de quince (15) días hábiles, siempre por motivos justificados, y el PROVEEDOR se obliga a modificarlo con la debida diligencia, realizando las correcciones necesarias de acuerdo con las objeciones indicadas por ENEL.

- 9.3.4. Durante la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR dará la más estricta y rigurosa observancia a lo establecido en su Sistema de Aseguramiento de la Calidad y en el Plan de Control de Calidad aprobados por ENEL, quien se reserva el derecho a efectuar las auditorias necesarias para comprobar su cumplimiento.
- 9.3.5. Al concluir la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR entregará a ENEL, para su aprobación, un informe final de Control de Calidad, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en el Contrato y en el Plan de Control de Calidad aprobado.
- 9.3.6. ENEL podrá exigir al PROVEEDOR que deposite ante un Notario, a disposición de ENEL en aquellos casos en los que se pretenda la descatalogación, la documentación técnica necesaria para la fabricación de los materiales y equipos objeto del Contrato.
- 9.3.7. El cumplimiento de estas condiciones de Control de Calidad no exime al PROVEEDOR, en ningún caso, de su responsabilidad por la incorrecta ejecución del Contrato.

9.4. Condiciones de entrega y recepción.

9.4.1. Generalidades.

Si en el Contrato no se señala una fecha de terminación determinada y se establece solamente el plazo de ejecución o entrega, éste comenzará a contar a partir de la fecha del Contrato o de la fecha de emisión de la Carta de Intención, caso de existir.

9.4.2. Materiales y/o equipos.

- 9.4.2.1. Con cada entrega, el PROVEEDOR debe acompañar toda la documentación técnica final y los protocolos de ensayos establecidos en las Especificaciones, en el cuerpo



principal del Contrato y en el resto de sus Anexos y, en su caso, en las normas técnicas correspondientes.

- 9.4.2.2. El PROVEEDOR deberá certificar además, en caso de que le sea requerido por ENEL, que el diseño, las materias primas, materiales y las marcas y tipos de los componentes empleados en la ejecución del Contrato son idénticos a los que dieron lugar a la homologación.
- 9.4.2.3. Para efectuar la entrega, el PROVEEDOR remitirá a ENEL, a la atención de la persona de contacto que figure en el Contrato, con la debida antelación, el Aviso de Expedición indicando, en el mismo al menos los siguientes datos:
- Número de referencia del Contrato.
 - Número de bultos enviados, con indicación del contenido de los mismos.
 - Indicación expresa, en caso de que se trate de la última entrega
 - Datos del medio de transporte utilizado y de la empresa que lo efectúa, con los datos y el teléfono de la persona de contacto de dicha empresa.
 - Fecha y lugar de puesta a disposición de ENEL del equipo o de los materiales.

El PROVEEDOR comunicará a ENEL de forma inmediata cualquier circunstancia que altere las condiciones de entrega pactadas y/o previamente notificadas.

- 9.4.2.4. En materiales o equipos sujetos a Control de Calidad, y salvo pacto en contra, el PROVEEDOR no procederá al envío de los mismos hasta tener en su poder la Autorización de Envío posterior a la Recepción por Protocolo o a la Recepción en Origen, emitida por ENEL. Se exceptúan los suministros acogidos a un régimen de Calidad Concertada. Si el PROVEEDOR procediera al envío sin haber observado los citados requisitos, todos los gastos generados por el mismo correrán por su cuenta.
- 9.4.2.5. Salvo que se estipule lo contrario en el Contrato, la entrega de materiales y equipos se efectuará en la modalidad DDP (Incoterms CCI 2010) en el punto de destino establecido en el Contrato. Los términos se interpretarán, en cuanto se refiere a entrega, propiedad, seguros, etc., de acuerdo con el Incoterm, excepto en lo que se oponga a lo establecido en las cláusulas específicas del Contrato.
- 9.4.2.6. Sin perjuicio de que se considere correctamente cumplida por el PROVEEDOR la fecha de entrega establecida en el Contrato, ENEL se reserva el derecho de aplazar cualquier envío o expedición de materiales o equipos. El precio pactado en el Contrato incluye los gastos de almacenamiento y seguro por parte del PROVEEDOR, observando usos de buena práctica industrial, durante el mes siguiente a la fecha de entrega establecida en el Contrato. Si el aplazamiento del envío o expedición hubiera de prolongarse por plazo superior al mencionado mes, se establecerán de mutuo acuerdo entre las Partes las compensaciones que procedan por los posteriores gastos de almacenamiento y seguro.
- 9.4.2.7. Cuando en los materiales o equipos no sean exigibles pruebas o ensayos y reconocimientos finales, la entrega efectiva por el PROVEEDOR de los materiales y equipos, con la conformidad de ENEL y de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato, supone la transmisión de la propiedad a ENEL así como los riesgos inherentes a la titularidad y posesión, incluidos los riesgos de pérdida y daño, y el inicio del Período de Garantía, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsistente del PROVEEDOR por evicción, vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según la legislación aplicable.



Posteriormente, la finalización del Período de Garantía, con la conformidad de ENEL y de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato, supone la aceptación definitiva por parte de ENEL de los materiales o equipos adquiridos, sin perjuicio también de la responsabilidad subsistente del PROVEEDOR por evicción, vicios ocultos, o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según la legislación aplicable.

- 9.4.2.8. Cuando en los materiales y equipos sean exigibles pruebas o ensayos y reconocimientos finales, y una vez sean recibidos por ENEL, cumplidas todas las condiciones o actividades establecidas en las presentes Condiciones Generales de Contratación y en el Contrato, se efectuará Recepción Provisional y posteriormente Recepción Definitiva en los términos regulados en el siguiente apartado 9.4.3 con la salvedad de que los plazos contemplados en los apartados 9.4.3.1.1 y 9.4.3.2.1 se reducirán a ocho (8) días naturales.
- 9.4.2.9. Cuando los materiales y equipos requieran montaje en una instalación para comprobar su aptitud y funcionamiento, su Recepción Provisional o Definitiva se entenderá efectuada conjuntamente con la Recepción Provisional o Definitiva de la instalación.

9.4.3. **Obras y/o servicios.**

9.4.3.1. Recepción Provisional.

- 9.4.3.1.1. Con suficiente antelación el PROVEEDOR comunicará a ENEL la fecha en que finalizará totalmente la ejecución de la obra o servicio objeto del Contrato, a fin de que se fije de mutuo acuerdo la fecha (día y hora) en que se ha de efectuar la Recepción Provisional, sin que esta fecha pueda ser posterior al plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la finalización de la ejecución de la obra o servicio.

En el día fijado para efectuar la Recepción Provisional se procederá por parte del representante de ENEL, en presencia del representante del PROVEEDOR, a examinar el estado de la obra o servicio contratado y a comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable, las normas técnicas y las obligaciones recogidas en el Contrato.

- 9.4.3.1.2. La Recepción Provisional se realizará una vez hayan sido llevadas a cabo a satisfacción de ENEL las pruebas específicas y una vez se haya comprobado la correcta ejecución de la obra o servicio objeto del Contrato. En ese caso, ENEL redactará el Documento de Recepción Provisional, que deberá ser firmado por ambas Partes. La suscripción de dicho Documento supone la entrega y puesta a disposición de ENEL de las obras o servicios contratados y la transmisión de la propiedad así como de los riesgos inherentes a la titularidad y posesión, incluidos los riesgos de pérdida y daño, y el inicio del Período de Garantía, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsistente del PROVEEDOR por evicción, vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según la legislación aplicable.
- 9.4.3.1.3. En el supuesto de que el examen de la obra o servicio contratado no fuera satisfactorio a criterio de ENEL, o de que no se hubieran superado las pruebas establecidas, ENEL redactará un Acta de reconocimiento de las obras o servicios, en la que dejará constancia de los defectos detectados y del plazo máximo en que éstos deberán ser subsanados por el PROVEEDOR a su propio y exclusivo cargo. Si éste desea manifestar su disconformidad en algún aspecto técnico o económico, lo hará constar así razonadamente en el propia Acta.



Transcurrido el plazo fijado, se llevará a cabo el examen y las pruebas que correspondan. Si resultasen satisfactorias a criterio de ENEL, se suscribirá el Documento de Recepción Provisional. En caso contrario, se redactará un nuevo Acta de reconocimiento, con indicación de los defectos detectados y ENEL podrá optar entre resolver el Contrato por incumplimiento del PROVEEDOR o concederle un nuevo plazo para la subsanación de los defectos a su propio y exclusivo cargo, en ambos casos sin perjuicio de la facultad de ENEL de proceder a la reclamación de daños y perjuicios.

- 9.4.3.1.4. Los plazos extraordinarios que ENEL conceda al PROVEEDOR para subsanar deficiencias detectadas al efectuar la Recepción Provisional, no constituyen prórroga ni ampliación de los plazos contractuales y en consecuencia, el PROVEEDOR será responsable de las penalizaciones e indemnizaciones de daños y perjuicios en que incurra por dicho motivo.

9.4.3.2. Recepción Definitiva.

- 9.4.3.2.1. Con suficiente antelación el PROVEEDOR comunicará a ENEL la fecha de finalización del Período de Garantía, a fin de que se fije de mutuo acuerdo la fecha (día y hora) en que se ha de efectuar la Recepción Definitiva, sin que esta fecha pueda ser posterior al plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la recepción de la citada comunicación por parte de ENEL, ni anterior a la fecha de finalización del Período de Garantía.

En el día fijado para llevar a cabo la Recepción Definitiva se procederá por parte del representante de ENEL, en presencia del representante del PROVEEDOR, a examinar el estado de la obra o servicio contratado y a comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable, las normas técnicas y las obligaciones recogidas en el Contrato.

- 9.4.3.2.2. ENEL manifestará su conformidad suscribiendo el correspondiente Documento de Recepción Definitiva, que deberá ser firmada por ambas Partes, y donde se hará constar el total cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR. La suscripción de dicho Documento supone la aceptación definitiva por parte de ENEL de las obras o servicios contratados, sin perjuicio de la responsabilidad subsistente del PROVEEDOR por evicción, vicios ocultos o por cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible según la legislación aplicable.

Si ENEL observase defectos menores, también suscribirá el Documento de Recepción Definitiva, señalando en él dichos defectos, el plazo máximo para corregirlos por parte del PROVEEDOR a su propio y exclusivo cargo, las condiciones de la Garantía económica para asegurar la efectividad de la subsanación y el plazo para llevarla a cabo por parte del PROVEEDOR. Si éste desea manifestar su disconformidad en algún aspecto técnico o económico, lo hará constar así razonadamente en el propio Documento.

Transcurrido el plazo fijado sin haber sido subsanados los defectos, ENEL podrá resolver el Contrato por incumplimiento del PROVEEDOR o concederle un nuevo plazo para la subsanación de los defectos a su propio y exclusivo cargo, en ambos casos sin perjuicio de la facultad de ENEL de proceder a la reclamación de daños y perjuicios.

- 9.4.3.2.3. En caso de que el PROVEEDOR, pese a haber sido citado, no asistiese al acto de Recepción Definitiva, el Documento redactado por ENEL surtirá los mismos efectos que si la hubiese suscrito también el PROVEEDOR.



9.5. Transmisión de la propiedad y el riesgo.

El PROVEEDOR será responsable de los vicios aparentes u ocultos, averías, desperfectos o defectos surgidos o constatados durante la ejecución del Contrato o durante el Período de Garantía, y hasta el fin del plazo señalado por la legislación vigente, aparte de las responsabilidades legales o de otra índole que puedan derivarse. En caso de defectos en serie, el PROVEEDOR deberá sustituir o volver a realizar todo lo que proceda, sin necesidad de esperar a que el defecto se manifieste en todos los servicios o suministros.

10. Cesión del Contrato y Subcontratación.

10.1. En ningún caso podrá deducirse relación contractual entre los subcontratistas y ENEL, siendo siempre responsable el PROVEEDOR de todas las actividades de dichos subcontratistas, y del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y fiscales; así como de los daños y perjuicios causados a ENEL por cualquiera de sus subcontratistas, de sus agentes, asesores y trabajadores.

10.2. ENEL no será responsable ante ningún subcontratista, ni ante el personal de estos, por ninguna reclamación derivada directa o indirectamente del Contrato, por lo que el PROVEEDOR se compromete y se obliga frente a ENEL a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichas reclamaciones.

A tal efecto, el PROVEEDOR deberá obtener del subcontratista y presentar a ENEL, la renuncia expresa y escrita del subcontratista a la acción directa que regula el artículo 1.597 del Código Civil. La no obtención y presentación a ENEL por parte del PROVEEDOR de dicha renuncia facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera proceder.

En consecuencia, el PROVEEDOR responderá frente a ENEL y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigidos contra ENEL por cualquier subcontratista o cesionario, o por el personal de estos. Esta indemnidad ha de entenderse como independiente y sin perjuicio de la aplicación por parte de la Administración o de los Tribunales de otras sanciones o responsabilidades por los mismos hechos, en cumplimiento de la legislación vigente.

La mencionada indemnidad alcanzará tanto al importe que ENEL deba abonar, como a los gastos o costes de cualquier naturaleza en que ENEL incurra como consecuencia de dicha reclamación. En concreto, en caso de producirse una reclamación judicial o extrajudicial frente a ENEL, ya sea en virtud del artículo 1.597 del Código Civil, o procedente de los trabajadores del PROVEEDOR o de sus subcontratistas, cesionarios, agentes o asesores, ENEL estará facultada para retener el importe correspondiente, con cargo a cualesquiera cantidades adeudadas por ENEL o a las garantías económicas aportadas por el PROVEEDOR que obren en poder de ENEL, con el objeto de cubrir el principal reclamado, más cuantas cantidades prudencialmente se presupuesten para intereses, gastos y costas. El incumplimiento por el PROVEEDOR de lo establecido en este apartado se considerará como incumplimiento grave, y facultará a ENEL a resolver el Contrato por incumplimiento del PROVEEDOR, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera asistir a ENEL.

10.3. En los casos de cesión o subcontratación, el PROVEEDOR se obliga a obtener previamente por escrito del cesionario o subcontratista la aceptación expresa de las



obligaciones que frente a ENEL se deriven para él de todas las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación a ENEL de la documentación acreditativa correspondiente.

- 10.4. ENEL podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos o fabricaciones del cesionario o subcontratista, y el cumplimiento de sus obligaciones. El subcontratista o cesionario queda obligado a facilitar a ENEL toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus fábricas, talleres o instalaciones, etc.).
- 10.5. ENEL se reserva el derecho de rechazar de forma razonada a aquellos subcontratistas o cesionarios que durante la marcha de los trabajos no juzgara oportuno mantener.
- 10.6. Los requisitos y limitaciones de niveles de subcontratación, se regirán por lo dispuesto en el Contrato y en la legislación española.

11. Cesión de derechos y créditos.

ENEL podrá, con el único requisito de notificarlo al PROVEEDOR, ceder sus derechos de cobro u obligaciones de pago, derivados del Contrato, a favor de cualquier otra sociedad del grupo de empresas de ENEL.

12. Obligaciones a cargo del Proveedor.

Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

13. Responsabilidad del Proveedor.

El PROVEEDOR está obligado a abonar la totalidad de los gastos que ENEL soporte (incluidos honorarios de letrados y derechos de procurador, provisiones de fondos sobre ambos, certificados, habilitaciones, tasas, suplidos, avales o seguros de caución o depósitos legales para recurrir o que sean requeridos o necesarios de cualquier forma, etc.) por causa de su defensa jurídica frente a actos administrativos, reclamaciones extra o prejudiciales y acciones judiciales de cualquier tipo e instancia que contra ENEL se dirijan, incluyendo las acciones que dirijan contra ENEL los trabajadores del PROVEEDOR o sus subcontratistas o cesionarios, y los dependientes, subcontratistas y autónomos de ambos, las reclamaciones de terceros y cualquiera otra que pudiera plantearse derivada directa o indirectamente de la ejecución del Contrato por parte del PROVEEDOR. La obligación de pago de gastos de representación y defensa que asume el PROVEEDOR no condiciona de ningún modo la elección de profesionales por parte de ENEL, ni supone el previo sometimiento al PROVEEDOR de los mecanismos y medios de defensa que ENEL entienda procedente desarrollar en su propio interés.

14. Período de Garantía.

- 14.1. El Período de Garantía de los materiales y equipos así como de las obras o servicios contratados se extiende durante el tiempo que se estipule en el Contrato, y en su defecto, durante un (1) año a partir de la fecha del Documento de Recepción Provisional. Si no se suscribiera el Documento, el año se contará desde la conformidad de ENEL a la entrega del material, o desde la comunicación de la finalización de la obra o del servicio contratado



y entrega a ENEL de la documentación por parte del PROVEEDOR para la tramitación de la autorización administrativa para poner en servicio la obra, en su caso.

- 14.2. Si al vencer el Período de Garantía no hubieren transcurrido seis (6) meses al menos desde la entrada en servicio de la instalación principal de ENEL a la que se destine o de la que forme parte el objeto del Contrato, el Período de Garantía quedará automáticamente prorrogado hasta transcurridos dichos seis (6) meses, salvo que los materiales o equipos aportados por el PROVEEDOR hayan sufrido una reparación o sustitución, en cuyo caso, serán garantizados por tiempo igual al Período de Garantía inicial. En ningún caso implicará mayores costes para ENEL.
- 14.3. Vencido el Período de Garantía y efectuada la Recepción Definitiva, ENEL podrá proceder para su exclusivo provecho, directamente por sí o por medio de terceros, a modificar o alterar libremente los materiales y equipos objeto del Contrato o las construcciones realizadas o instalaciones montadas, incluso cuando estén amparadas por licencias, patentes u otras formas de propiedad industrial a favor del PROVEEDOR, preservando en todo caso la confidencialidad debida en razón de éstas.

15. Penalizaciones.

- 15.1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 16.3. de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación sobre la Resolución del Contrato por causa imputable al PROVEEDOR, los incumplimientos por parte de éste en las fechas de entrega o en los plazos de ejecución tanto parciales como finales, así como cualesquiera otros incumplimientos expresamente previstos en el Contrato o en estas Condiciones Generales, conllevará la aplicación por ENEL de una penalización que en ningún caso tendrá carácter indemnizatorio.

En el caso de que no se hubiese establecido otra distinta en el Contrato, la penalización por retraso será de un 1.5% del importe total del Contrato por semana natural de retraso durante las cuatro primeras semanas, y del 4% del importe total del Contrato por semana natural de retraso a partir de la quinta semana.

Si durante el Periodo de Garantía ENEL se viera privada total o parcialmente de la disposición o utilización de los materiales o equipos contratados, o de la obra realizada o instalación montada, por causa de defecto, desperfecto o avería que se haya producido o advertido en ellos, no imputables a ENEL, o por causa de deficiencias en la ejecución o en los trabajos que hayan de realizarse para subsanarlas, el PROVEEDOR será sancionado con la penalización que se haya establecido al efecto en el Contrato y si no se hubiere establecido, con la del 0,1% del importe total del Contrato por cada día natural de no disposición o utilización.

- 15.2. La suma de las penalizaciones no podrá exceder del 15% del importe total del Contrato. En caso de superarse dicho límite, ENEL aplicará la penalización y tendrá derecho bien a resolver el Contrato, o bien a continuar exigiendo su cumplimiento al PROVEEDOR, en ambos casos con la indemnización de daños y perjuicios correspondiente con arreglo a la legislación aplicable.

El cobro de las penalizaciones no privará a ENEL de la facultad de repercutir adicionalmente al PROVEEDOR el importe de todos los daños, perjuicios, gastos y sobrecostes que venga obligado a soportar y /o venga obligado a pagar a terceros como consecuencia directa del retraso o incumplimiento del PROVEEDOR.



- 15.3. La aplicación de las penalizaciones previstas no exime al PROVEEDOR del correcto cumplimiento del Contrato en toda su extensión. En consecuencia, el PROVEEDOR viene obligado a eliminar las deficiencias técnicas advertidas; a pagar las penalizaciones que correspondan; a recuperar a su costa los plazos perdidos, y a sustituir los materiales y equipos, o rehacer o repetir, según proceda, los trabajos o servicios objeto del Contrato, a requerimiento de ENEL.
- 15.4. El procedimiento para el cobro de cualquier penalización derivada del Contrato se realizará conforme a lo que se describe en este apartado:

ENEL comunicará por escrito razonado al PROVEEDOR la penalización que proceda abonar, detallando el importe de la misma. El PROVEEDOR tendrá un plazo no superior a quince (15) días naturales desde la fecha de la comunicación para manifestar por escrito cuanto en su descargo crea oportuno.

Transcurrido dicho plazo, y en el caso de que ENEL no aceptase los argumentos del PROVEEDOR, éste se obliga a descontar, en su siguiente factura a ENEL, el importe correspondiente a la penalización aplicada. En caso de que no se produzca el referido descuento en forma y plazo, ENEL procederá a ejecutar por la cuantía correspondiente las garantías económicas que tuviere constituidas, o a efectuar el cobro por cualquier otro medio contemplado en el Contrato, en las leyes o en las presentes Condiciones Generales, y todo ello sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que a favor de ENEL pudiera proceder.

Si fuera ejecutada la garantía económica, el PROVEEDOR vendrá obligado a restituirla por el mismo importe que el anterior a la ejecución, conforme a lo establecido en el apartado 19.

En tanto no se produzca dicha restitución ENEL suspenderá la devolución del remanente que hubiera resultado entre el importe total de la garantía ejecutada y el importe de la penalización aplicada.

En el caso de que el importe de la garantía no sea suficiente para cubrir el importe de las penalizaciones, ENEL compensará los pagos pendientes necesarios para cubrir el importe total de las penalizaciones, y todo ello sin perjuicio de la restitución de la garantía por parte del PROVEEDOR, conforme a lo indicado anteriormente.

16. Suspensión, rescisión y resolución.

Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

17. Fuerza mayor.

- 17.1. Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales si la ejecución de tales obligaciones se retrasase o se impidiese por causa de Fuerza Mayor, según lo definido en el artículo 1105 del Código Civil español y en la Jurisprudencia aplicable.
- 17.2. No podrá invocarse por el PROVEEDOR como causa de Fuerza Mayor:



- a. Condiciones o fenómenos meteorológicos que hayan podido ser previstos razonablemente y cuyos efectos negativos para la ejecución del Contrato podrían haber sido evitados total o parcialmente por el PROVEEDOR.
 - b. Condiciones físicas del lugar de ejecución del Contrato, que son conocidas y aceptadas por el PROVEEDOR.
 - c. Demoras o fallos que hayan podido ser previstos, evitados o subsanados de forma anticipada, en la obtención de medios materiales o humanos para la ejecución del Contrato.
 - d. Dificultades técnicas, económicas o financieras del PROVEEDOR o de sus subcontratistas.
 - e. Retrasos o incumplimientos contractuales de cualquier subcontratista del PROVEEDOR, salvo que dichos retrasos o incumplimientos contractuales sean a su vez consecuencia de una causa de Fuerza Mayor.
 - f. Huelgas o conflictos laborales del PROVEEDOR o de sus subcontratistas, salvo que dichas huelgas o conflictos tengan carácter nacional o sectorial.
- 17.3. La Parte cuya ejecución del Contrato se viera afectada por hechos que considere causa de Fuerza Mayor lo notificará por escrito a la Otra tan pronto como sea posible, y siempre en un plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir del día en que dicha Parte hubiera tenido conocimiento de los citados hechos. En dicha notificación:
1. Identificará los hechos causantes y las circunstancias en que se han producido.
 2. Detallará el plazo estimado de duración de la situación.
 3. Relacionará las obligaciones contractuales afectadas y las medidas que va a adoptar para reducir, si es posible, los efectos negativos de los hechos en la ejecución del Contrato.
 4. Adjuntará los documentos que acrediten que los hechos causantes se deben considerar como causa de Fuerza Mayor.
- La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causa de forma razonada, en un plazo máximo de diez (10) días naturales tras la recepción de la notificación antes mencionada. La ausencia de respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá como aceptación de la causa invocada.
- 17.4. El cumplimiento de las obligaciones afectadas por causa de Fuerza Mayor se suspenderá durante el período de duración de dicha causa, sin que puedan derivarse consecuencias indemnizatorias entre las Partes. Las obligaciones contractuales no afectadas por causa de Fuerza Mayor deberán seguir ejecutándose según los plazos y términos contractuales vigentes antes de la ocurrencia de la citada causa.
- 17.5. La Parte cuya ejecución del Contrato se viera afectada por causa de Fuerza Mayor notificará por escrito a la Otra tan pronto como sea posible, y siempre en un plazo máximo de cinco (5) días naturales a partir del día en que dicha Parte hubiera tenido conocimiento, el cese de la mencionada causa. Tras el cese, las Partes acordarán bien la extensión que se deba producir en los plazos contractuales, o bien las medidas necesarias que puedan adoptarse para recuperar, en todo o en parte, el tiempo perdido con el fin de mantener si es posible, dichos plazos. Las Partes tomarán todas las medidas razonables a su alcance para que la ejecución de todas las obligaciones del Contrato afectadas por causa de Fuerza Mayor se reempresen en las mejores condiciones y con los menores retrasos, tras el cese de la citada causa.
- 17.6. En el caso de que por causa de Fuerza Mayor la ejecución del Contrato se vea sustancialmente afectada por más de ciento veinte (120) días naturales, ENEL podrá



instar la extinción anticipada del Contrato sin que puedan derivarse consecuencias indemnizatorias entre las Partes.”

18. Obligaciones jurídico-laborales y de seguridad y salud laboral.

18.1. Aspectos de carácter general.

El PROVEEDOR se obliga a cumplir de forma correcta y en toda su extensión la normativa laboral, legal o convencional, y de seguridad y salud laboral que le resulte de aplicación, de conformidad con el Contrato y con la legislación aplicable. La observancia de esta obligación por parte del PROVEEDOR se considera esencial para el buen fin del Contrato por lo que la inobservancia constituirá justa causa de resolución del Contrato a instancias de ENEL, sin perjuicio de la indemnización de daños o perjuicios a favor de ENEL que proceda.

Dado que ENEL puede resultar legalmente responsable, con carácter directo, solidario o subsidiario, de determinados incumplimientos de la legislación por parte de los proveedores:

- 1) ENEL verificará y comprobará el cumplimiento por parte del PROVEEDOR de sus obligaciones legales en este ámbito,
- 2) El PROVEEDOR se compromete a poner a disposición de ENEL, en la forma y con la periodicidad que ésta determine, la información y documentación que acredite el cumplimiento de sus obligaciones legales.

La referida información y documentación será facilitada de la manera y a través del soporte, físico o electrónico, que en cada momento ENEL determine, dándose prioridad a la aportación a través de medios telemáticos. ENEL procurará poner a disposición del PROVEEDOR los medios más eficaces posibles para que pueda dar cumplimiento a estas obligaciones, ya sea a través de sistemas y recursos propios o ajenos. ENEL se reserva el derecho a encomendar a terceras empresas la verificación y acreditación del cumplimiento de las obligaciones documentales en materia jurídico-laboral, de prevención de riesgos laborales y complementarias por parte del PROVEEDOR. De todo ello, el PROVEEDOR será informado de manera adecuada y detallada; y, en el caso de realizarse cambios, con la antelación suficiente para que pueda proceder a su cumplimiento.

La falta de aportación por parte del PROVEEDOR, en el momento establecido por ENEL, de la documentación puede ser, a criterio de ENEL, impeditiva para la ejecución del Contrato, total o parcialmente, tanto en las instalaciones de ENEL como en las de sus clientes. En el caso de que sea así, ENEL podrá resolver el Contrato y/o exigir al PROVEEDOR la reparación de los daños y perjuicios causados.

ENEL se reserva el derecho a realizar, con medios propios o ajenos, auditorías de comprobación del cumplimiento por parte del PROVEEDOR de las obligaciones laborales y de seguridad y salud laboral de las que ENEL pudiera resultar responsable de manera directa, solidaria o subsidiaria en caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR. Estas auditorías podrán realizarse tanto en las instalaciones de ENEL como en las del propio PROVEEDOR, y su realización se comunicará al PROVEEDOR con una antelación de, al menos, setenta y dos (72) horas. ENEL también podrá realizar inspecciones *in situ*, en el lugar de ejecución de las actividades contratadas, para examinar el cumplimiento por parte del PROVEEDOR de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral así



como de todas las medidas y prevenciones establecidas en las reuniones de coordinación de actividades empresariales. Estas inspecciones se podrán realizar por ENEL, con medios propios o ajenos, en cualquier momento, sin más requisito que su comunicación en el mismo acto al responsable de la obra o servicio del PROVEEDOR. El PROVEEDOR se compromete a colaborar de manera proactiva y diligente, y a facilitar las actividades que han de realizar las personas designadas por ENEL, así como a poner a su disposición cuanta información y documentación sean necesarias para acreditar los extremos sometidos a comprobación y auditoría.

El PROVEEDOR es responsable de y garantiza la autenticidad de la documentación y la veracidad y exactitud de la información requerida, tanto la de aportación inicial, como la periódica, así como la que pueda ser solicitada en el transcurso de las auditorías. El incumplimiento de esta obligación por parte del PROVEEDOR facultará a ENEL a resolver el Contrato y/o a exigir al PROVEEDOR la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

18.2. Incompatibilidades.

El PROVEEDOR se compromete a no utilizar en la ejecución del objeto del Contrato los servicios de personas en activo o que hayan causado baja por jubilación, prejubilación o mecanismo equivalente en las empresas de ENEL, bien personalmente, bien a través de alguna entidad con la que mantuviera relación laboral, mercantil o de propiedad o bien a través de terceras personas, salvo autorización previa y expresa de ENEL.

Tampoco podrá ostentar la condición de administrador o accionista mayoritario del PROVEEDOR ninguna persona en situación de activo, jubilado, o con contrato laboral extinguido o suspendido por prejubilación o mecanismo equivalente en relación con ENEL, salvo autorización expresa de ésta.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones constituirá para ENEL justa causa de resolución del Contrato y/o de exigir al PROVEEDOR la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

18.3. Especial referencia a Seguridad y salud laboral.

18.3.1. Cumplimiento de la normativa.

El PROVEEDOR cumplirá la normativa sobre prevención de riesgos laborales y cuantas otras normas, legales vigentes o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

18.3.2. Organización del trabajo.

La organización del trabajo y de la seguridad que requiere la realización de obras o servicios, y la adquisición de materiales y/o equipos es obligación del PROVEEDOR, quien designará un responsable de su organización, de acreditada competencia, a efectos de su dirección, supervisión y coordinación con responsables de otros proveedores de ENEL, si procede, y en cualquier caso con personal de ENEL con responsabilidad en materia de organización del trabajo y prevención.



18.3.3. Organización preventiva.

Se establecerá por el PROVEEDOR la modalidad de organización preventiva, incluidos los servicios de prevención, recursos preventivos y asistencia sanitaria que exijan las disposiciones legales y las Especificaciones Técnicas, se acuerde en la coordinación de actividades o aconseje la prudencia en función de los riesgos derivados del trabajo, a fin de evitar siniestros laborales.

18.3.4. Personal del PROVEEDOR.

El PROVEEDOR garantiza la seguridad y protección de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A tal efecto y en el marco de su exclusiva responsabilidad, debe adoptar las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, planificación preventiva, formación e información sobre riesgos, actuación en caso de emergencia o de riesgo grave e inminente y de vigilancia de la salud del personal a su servicio y cuantas otras medidas fueran necesarias.

18.3.5. Coordinación de actividades.

En el supuesto de que el Contrato conlleve la realización de trabajos en dependencias de ENEL o de sus clientes, el PROVEEDOR redactará un Plan de Prevención relativo a los mismos. El referido Plan de Prevención contemplará los riesgos generales y específicos, la evaluación de riesgos, las medidas de protección (tanto colectivas como individuales), la planificación preventiva de los trabajos a realizar y los procedimientos de trabajo.

Cuando concurren varios proveedores en la realización de estas actividades, cada uno de ellos cooperará en la aplicación de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, asumiendo sus obligaciones y respondiendo de sus incumplimientos.

ENEL establecerá los medios y medidas de coordinación de actividades empresariales que estime convenientes para que el PROVEEDOR reciba la información y las instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

Asimismo el PROVEEDOR informará a ENEL de los riesgos derivados de la actividad a realizar que puedan afectar a trabajadores propios o ajenos o terceros, así como de las medidas de protección a adoptar.

Cuando los trabajos contratados se realicen en las dependencias del cliente de ENEL, el PROVEEDOR acreditará documentalmente a ENEL el cumplimiento de las obligaciones que la legislación vigente establece en lo que se refiere a la coordinación de actividades empresariales con el cliente de ENEL. Este requisito no será de aplicación en el caso de que los trabajos del PROVEEDOR se lleven a cabo en el domicilio particular del cliente de ENEL.

18.3.6. Actividades de especial peligrosidad.

En caso de que la ejecución contratada por ENEL al PROVEEDOR conlleve la realización de actividades de especial peligrosidad, con exposición de los trabajadores a alguno de los riesgos definidos en el Anexo I del Real Decreto.



39/1997 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, o en su caso en el Anexo II del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, ENEL podrá solicitar al PROVEEDOR cuantos datos sobre vigilancia de la salud de sus trabajadores sean legalmente exigibles, para asegurar el cumplimiento de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales.

Así mismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 bis de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el PROVEEDOR se obliga a disponer de los recursos preventivos necesarios para la vigilancia del cumplimiento de las actividades preventivas.

18.3.7. Comunicación de incidentes y riesgos.

Siempre que se produzca un incidente en sus actividades, incluso cuando no se produzcan víctimas, el PROVEEDOR tiene la obligación ineludible de dar cuenta del mismo, de forma inmediata, al responsable de ENEL para el Contrato, cumplimentando los impresos de declaración de accidentes que le facilite ENEL o los suyos propios, en caso contrario. Además, el PROVEEDOR procederá a realizar una investigación complementaria, cuyo informe entregará a ENEL en un plazo inferior a setenta y dos (72) horas, en el que se reflejen las causas originarias del accidente y las medidas preventivas adoptadas.

Cuando ENEL abra un expediente para investigar las causas de un incidente, el PROVEEDOR estará obligado a prestar la máxima colaboración, facilitando de forma rápida y diligente cuantos datos y gestiones le sean solicitados.

Toda observación relacionada con la Prevención de Riesgos Laborales hecha por el Responsable de ENEL en obra o en la instalación deberá ser atendida inmediatamente por el personal a quien vaya dirigida, y cuando aquélla estuviese motivada por la inobservancia de normas o prescripciones ya establecidas, podrá dar lugar a una sanción al PROVEEDOR, que habrá de ser proporcional a la gravedad de la falta cometida. Todo ello sin perjuicio de las acciones que el PROVEEDOR, en ejercicio de su facultad disciplinaria, pudiera adoptar en relación a sus propios trabajadores, y de las sanciones o responsabilidades que por los mismos hechos puedan ser de aplicación por la Administración o por los Tribunales en aplicación de la legislación vigente.

Con vistas a la mejora permanente de las condiciones de trabajo y seguridad, el personal del PROVEEDOR participante en los trabajos contratados deberá hacer llegar a sus superiores las sugerencias que estime convenientes. Dichas sugerencias se harán llegar, por el procedimiento de comunicación que en cada caso se establezca, al Responsable de ENEL para el Contrato. Las acciones a tomar como consecuencia de estas informaciones se decidirán por el Responsable del PROVEEDOR y en caso necesario se someterán a la aprobación del Responsable de ENEL para el Contrato.

18.3.8. Formación.

El PROVEEDOR garantiza y, en su caso, acreditará la adecuada formación teórico-práctica sobre los riesgos inherentes a la actividad a desarrollar y el adiestramiento de su personal en materia de Prevención y Primeros Auxilios, dando cuenta de las acciones llevadas a cabo en este sentido al Responsable de ENEL para el



Contrato.

18.4. Información y documentación jurídico-laboral y de seguridad y salud que el PROVEEDOR debe aportar a ENEL.

ENEL solicitará al PROVEEDOR la información y documentación que considere necesaria para comprobar el correcto cumplimiento por parte de éste de aquellas obligaciones legales de las que pudiera derivarse alguna responsabilidad para ENEL. La relación de documentos que ENEL exigirá con carácter general y que se detalla a continuación no tiene carácter exhaustivo y puede ser modificada unilateralmente por ENEL en el caso de producirse modificaciones legislativas o en las políticas de ENEL sobre esta materia, con el único requisito de su comunicación al PROVEEDOR con un (1) mes de antelación a su efectividad.

ENEL, teniendo en cuenta el tipo de actividad o de riesgo asociado a la obra o servicio objeto del Contrato, puede acordar que la documentación a aportar por el PROVEEDOR no sea toda la que se detalla en este apartado o se centre en aspectos concretos.

Por el contrario, en determinados supuestos en que el tipo de servicio prestado por el PROVEEDOR pueda considerarse de mayor peligrosidad o cuando exista legislación específica, ENEL podrá solicitar al PROVEEDOR la aportación de documentación adicional a la que se contempla en los subapartados siguientes.

Cuando el PROVEEDOR haya aportado recientemente determinada documentación o información en alguna otra licitación o para otro contrato vigente concertado con ENEL, y aquella se encuentre en vigor y cumpla con lo requerido en la nueva licitación o Contrato, no será necesario que la facilite de nuevo, si bien el PROVEEDOR deberá indicar la referencia de la licitación o Contrato para el que previamente la ha aportado.

El incumplimiento de las obligaciones de entregar en forma y plazo por parte del PROVEEDOR la documentación que se regulan en este apartado 18 constituirá justa causa de resolución del Contrato a instancias de ENEL, sin perjuicio de la indemnización de daños o perjuicios a favor de ENEL que proceda.

18.4.1. Con carácter general.

A. Documentación que deberá aportar el PROVEEDOR antes de la firma del Contrato:

1. Autorización del PROVEEDOR a ENEL para la obtención de la certificación acreditativa de estar al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social (artículo 42 Estatuto de los Trabajadores), por un período mínimo equivalente al de la duración del Contrato.
2. Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la cobertura que establezca ENEL, y Recibo acreditativo del pago de la correspondiente prima.
3. Certificación de la Agencia Tributaria que acredite que el PROVEEDOR se encuentra al corriente en el pago de tributos (artículo 43, 1, f) de la Ley General Tributaria).
4. Designación del interlocutor del PROVEEDOR con ENEL.



B. Documentación que deberá aportar el PROVEEDOR antes del inicio de la ejecución del Contrato:

5. Relación de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato, con indicación para cada uno de ellos de: nombre y apellidos; NIF; nº de afiliación a la Seguridad Social; lugar/centro de trabajo en el que va a prestar servicios; categoría profesional o puesto de trabajo; en su caso, si el trabajador estará sometido a riesgos de especial peligrosidad.

Este documento se actualizará cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

6. Informe ITA (informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los trabajadores en situación de alta en un código de cotización).

Cuando, con posterioridad al inicio de la ejecución del Contrato, se produzcan incorporaciones de nuevos trabajadores (sean o no de nueva contratación), el PROVEEDOR aportará nuevo Informe ITA debidamente actualizado. En el caso de nuevas contrataciones, podrá presentar, alternativamente al Informe ITA y a elección del PROVEEDOR, documento acreditativo de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de cada trabajador, modelo TA-2.

Los referidos documentos se actualizarán cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

7. Plan específico de Prevención de la obra o servicio contratados que incluya, al menos: riesgos generales y específicos; evaluación de los riesgos laborales; medidas de protección colectivas e individuales; planificación preventiva de los trabajos a realizar; procedimientos de trabajo, y designación del Responsable en materia de prevención del PROVEEDOR.

Adicionalmente este documento incluirá, cuando proceda, la designación de: recurso/s preventivo/s; trabajador/es autorizado/s-cualificado/s; supervisor de andamios; coordinador de operaciones de manejo mecánico de cargas; jefe de operaciones de manejo de cargas; y supervisor de líneas de vida.

También incluirá la autorización para el uso de equipos de trabajo (maquinaria y equipos) y cualesquiera otras designaciones que sea preciso realizar por el PROVEEDOR por exigencias legales o porque hayan sido definidas en las condiciones específicas del Contrato.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Contrato sin que previamente se haya mantenido entre ENEL y el PROVEEDOR la reunión de coordinación de actividades empresariales (artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales) y se haya firmado por los representantes de ambas empresas el acta de la misma.

8. Declaración responsable del PROVEEDOR en la que declare y garantice:
- que dispone y obra en su poder certificación vigente de aptitud médica para el concreto trabajo a desarrollar de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato,



- que dispone y obra en su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato de haber recibido información sobre los riesgos laborales de la instalación de ENEL en la que va a realizar su actividad; así como de los riesgos y medidas de prevención inherentes a su puesto de trabajo,
- que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato disponen de la formación teórico-práctica específica del puesto de trabajo que van a desarrollar y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello, con la vigencia que determine para cada supuesto la legislación y actualizable, al menos, cada tres (3) años,
- que dispone y obra su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato acreditativo de que han recibido los EPIs, equipos de protección individual, correspondientes conforme a lo previsto en el Plan específico de Prevención,
- que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato han recibido la formación exigible en materia de prevención de riesgos laborales conforme a las exigencias del artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 39/1997 de 17 de enero y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello,
- que los equipos de trabajo y equipos de protección colectiva que se vayan a utilizar en la ejecución del Contrato cumplen con las disposiciones mínimas de seguridad y salud para su utilización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio o bien que disponen de la correspondiente declaración de conformidad sello CE.

El PROVEEDOR tiene la obligación de tener debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de sus trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el PROVEEDOR ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

C. Documentación que deberá aportar el PROVEEDOR durante la ejecución del Contrato:

9. Trimestralmente, Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones salariales con todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

El PROVEEDOR garantiza el cumplimiento de esta obligación, así como disponer de la documentación acreditativa de ello; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el PROVEEDOR ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

10. Trimestralmente, Boletín de cotización de la Seguridad Social, modelo TC1, liquidación de cotizaciones de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato; así como justificante de su abono.
11. Trimestralmente, Boletín de cotización a la Seguridad Social, modelo TC2, relación nominal de trabajadores.



12. Anualmente, Certificación de la Agencia Tributaria que acredite que el PROVEEDOR se encuentra al corriente en el pago de tributos (artículo 43, 1, f) de la Ley General Tributaria).
13. Según la periodicidad de la obligación del pago de la prima, Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

18.4.2. Trabajadores autónomos.

A. Documentación que deberá aportar el PROVEEDOR antes de la firma del Contrato:

1. Documento acreditativo de haber pagado la cuota del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social del mes inmediatamente anterior a la presentación de su oferta. Alternativamente, cuando sea el caso, documento acreditativo de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en el mes de presentación de la oferta.
2. Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la cobertura que establezca ENEL y Recibo acreditativo del pago de la correspondiente prima.

Adicionalmente, en el caso de que el PROVEEDOR trabajador autónomo tenga trabajadores a su cargo adscritos a la ejecución del Contrato, presentará los siguientes documentos:

3. Certificación de la Agencia Tributaria que acredite que el PROVEEDOR se encuentra al corriente en el pago de tributos (artículo 43, 1, f) de la Ley General Tributaria).
4. Designación del interlocutor del PROVEEDOR con ENEL

B. Documentación que deberá aportar el PROVEEDOR antes del inicio de la ejecución del Contrato:

En el caso de que el PROVEEDOR trabajador autónomo tenga trabajadores a su cargo adscritos a la ejecución del Contrato, presentará, con el alcance y contenido que corresponda los siguientes documentos:

5. Relación de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato, con indicación para cada uno de ellos de: nombre y apellidos; NIF; nº de afiliación a la Seguridad Social; lugar/centro de trabajo en el que va a prestar servicios; categoría profesional o puesto de trabajo; en su caso, si el trabajador estará sometido a riesgos de especial peligrosidad.

Este documento se actualizará cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

6. Informe ITA (informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los trabajadores en situación de alta en un código de cotización).

Cuando, con posterioridad al inicio de la ejecución del Contrato, se produzcan incorporaciones de nuevos trabajadores (sean o no de nueva contratación), el PROVEEDOR aportará nuevo Informe ITA debidamente actualizado. En el caso de



nuevas contrataciones, podrá presentar, alternativamente al Informe ITA y a elección del PROVEEDOR, documento acreditativo de alta en el Régimen General de la Seguridad Social de cada trabajador, modelo TA-2.

Los referidos documentos se actualizarán cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

7. Plan específico de Prevención de la obra o servicio contratados que incluya, al menos: riesgos generales y específicos; evaluación de los riesgos laborales; medidas de protección colectivas e individuales; planificación preventiva de los trabajos a realizar; procedimientos de trabajo, y designación del Responsable en materia de prevención del PROVEEDOR.

Adicionalmente este documento incluirá, cuando proceda, la designación de: recurso/s preventivo/s; trabajador/es autorizado/s-cualificado/s; supervisor de andamios; coordinador de operaciones de manejo mecánico de cargas; jefe de operaciones de manejo de cargas; y supervisor de líneas de vida.

También incluirá la autorización para el uso de equipos de trabajo (maquinaria y equipos) y cualesquiera otras designaciones que sea preciso realizar por el PROVEEDOR por exigencias legales o porque hayan sido definidas en las condiciones específicas del Contrato.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Contrato sin que previamente se haya mantenido entre ENEL y el PROVEEDOR la reunión de coordinación de actividades empresariales (artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales) y se haya firmado por los representantes de ambas empresas el acta de la misma.

8. Declaración responsable del PROVEEDOR en la que declare y garantice:
 - que dispone y obra en su poder certificación vigente de aptitud médica para el concreto trabajo a desarrollar de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato,
 - que dispone y obra en su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato de haber recibido información sobre los riesgos laborales de la instalación de ENEL en la que va a realizar su actividad; así como de los riesgos y medidas de prevención inherentes a su puesto de trabajo,
 - que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato disponen de la formación teórico-práctica específica del puesto de trabajo que van a desarrollar ; y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello, con la vigencia que determine para cada supuesto la legislación y actualizable, al menos, cada tres (3) años,
 - que dispone y obra en su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato acreditativo de que han recibido los EPIs, equipos de protección individual, correspondientes conforme a lo previsto en el Plan específico de Prevención,
 - que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato han recibido la formación exigible en materia de prevención de riesgos laborales conforme a las exigencias del artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 39/1997 de 17 de enero y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello,
 - que los equipos de trabajo y equipos de protección colectiva que se vayan a utilizar en la ejecución del Contrato cumplen con las disposiciones mínimas de



seguridad y salud para su utilización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio o bien que disponen de la correspondiente declaración de conformidad sello CE.

El PROVEEDOR tiene la obligación de tener debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de sus trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el PROVEEDOR ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

C. Documentación que deberá aportar el PROVEEDOR durante la ejecución del Contrato:

9. Según la periodicidad de la obligación del pago de la prima, Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

Adicionalmente, en el caso de que el PROVEEDOR trabajador autónomo tenga trabajadores a su cargo adscritos a la ejecución del Contrato concertado con ENEL, presentará los siguientes documentos:

10. Trimestralmente, Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones salariales con todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

El PROVEEDOR garantiza el cumplimiento de esta obligación, así como disponer de la documentación acreditativa de ello; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el PROVEEDOR ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

11. Trimestralmente, Boletín de cotización de la Seguridad Social, modelo TC1, liquidación de cotizaciones de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato; así como justificante de su abono.
12. Trimestralmente, Boletín de cotización a la Seguridad Social, modelo TC2, relación nominal de trabajadores.
13. Anualmente, Certificación de la Agencia Tributaria que acredite que el PROVEEDOR se encuentra al corriente en el pago de tributos (artículo 43, 1, f) de la Ley General Tributaria.

18.4.3. Trabajadores extranjeros.

- 18.4.3.1. En el caso de que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato sean extranjeros:

A. Documentación que deberá aportar el PROVEEDOR antes de la firma del Contrato :

1. Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros con la cobertura que establezca ENEL y Recibo acreditativo del pago de la correspondiente prima.



2. Designación del interlocutor del PROVEEDOR con ENEL

B. Documentación que deberá aportar el PROVEEDOR antes del inicio de la ejecución del Contrato:

3. En el caso de trabajadores que realicen su actividad en PROVEEDORES radicados en países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o en Suiza:
4. En el caso de trabajadores que realicen su actividad en PROVEEDORES radicados en países no pertenecientes a la Unión Europea, al Espacio Económico Europeo o Suiza:
 - a. Certificado de residencia y permiso de trabajo de trabajadores no pertenecientes a la Unión Europea.
 - b. Documento sanitario de asistencia al trabajador extranjero desplazado, en caso de accidente o enfermedad (seguro médico ó similar).

Asimismo el PROVEEDOR presentará, con el alcance y contenido que corresponda, los siguientes documentos:

5. Relación nominal de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato, con indicación para cada uno de ellos de: nombre y apellidos; NIF; nº de afiliación a la Seguridad Social del país de origen o equivalente; lugar/centro de trabajo en el que va a prestar servicios; categoría profesional o puesto de trabajo; en su caso, si el trabajador estará sometido a riesgos de especial peligrosidad.

Este documento se actualizará cada vez que se produzca una incorporación o baja de los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

6. Plan específico de Prevención de la obra o servicio contratados que incluya, al menos: riesgos generales y específicos; evaluación de los riesgos laborales; medidas de protección colectivas e individuales; planificación preventiva de los trabajos a realizar; procedimientos de trabajo, y designación del Responsable en materia de prevención del PROVEEDOR.

Adicionalmente este documento incluirá, cuando proceda, la designación de: recurso/s preventivo/s; trabajador/es autorizado/s-cualificado/s; supervisor de andamios; coordinador de operaciones de manejo mecánico de cargas; jefe de operaciones de manejo de cargas; y supervisor de líneas de vida.

También incluirá la autorización para el uso de equipos de trabajo (maquinaria y equipos) y cualesquiera otras designaciones que sea preciso realizar por el PROVEEDOR por exigencias legales o porque hayan sido definidas en las condiciones específicas del Contrato.

En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Contrato sin que previamente se haya mantenido entre ENEL y el PROVEEDOR la reunión de coordinación de actividades empresariales (artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos



Laborales) y se haya firmado por los representantes de ambas empresas el acta de la misma.

7. Declaración responsable del PROVEEDOR en la que declare y garantice:

- que dispone y obra en su poder certificación vigente de aptitud médica para el concreto trabajo a desarrollar de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato,
- que dispone y obra en su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato de haber recibido información sobre los riesgos laborales de la instalación de ENEL en la que va a realizar su actividad; así como de los riesgos y medidas de prevención inherentes a su puesto de trabajo,
- que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato disponen de la formación teórico-práctica específica del puesto de trabajo que van a desarrollar y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello, con la vigencia que determine para cada supuesto la legislación y actualizable, al menos, cada tres (3) años,
- que dispone y obra su poder acuse de recibo de todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato acreditativo de que han recibido los EPIs, equipos de protección individual, correspondientes conforme a lo previsto en el Plan específico de Prevención,
- que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato han recibido la formación exigible en materia de prevención de riesgos laborales conforme a las exigencias del artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 39/1997 de 17 de enero y que obran en su poder las certificaciones individuales acreditativas de ello,
- que los equipos de trabajo y equipos de protección colectiva que se vayan a utilizar en la ejecución del Contrato cumplen con las disposiciones mínimas de seguridad y salud para su utilización conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio o bien que disponen de la correspondiente declaración de conformidad sello CE.

El PROVEEDOR tiene la obligación de tener debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de sus trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el PROVEEDOR ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

C. Documentación que deberá aportar el PROVEEDOR durante la ejecución del Contrato:

Trimestralmente, Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones salariales con todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato.

El PROVEEDOR garantiza el cumplimiento de esta obligación, así como disponer de la documentación acreditativa de ello; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el PROVEEDOR ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.



8. Según la periodicidad de la obligación del pago de la prima, Recibo acreditativo de estar al corriente en el pago del Seguro de responsabilidad civil y daños a terceros.

En el caso de que el PROVEEDOR adscriba a la ejecución del Contrato conjuntamente trabajadores nacionales y extranjeros, el PROVEEDOR habrá de aportar toda la documentación detallada en el subapartado 18.4.1., “Con carácter general”, si bien, en relación a los trabajadores extranjeros, será de aplicación lo dispuesto en el anterior subapartado 18.4.3.1.

18.4.4. Obras de construcción.

Se entiende por obra de construcción cualquier obra pública o privada en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo 1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

En los casos de Contratos de obra de construcción, el PROVEEDOR aportará antes del inicio de la actividad, adicionalmente a la que proceda según lo previsto en este apartado 18.4., la siguiente documentación:

I. Obras de construcción en las que ENEL adopta la figura de Promotor:

1. Libro de Subcontratación, habilitado por la Autoridad Laboral, en el caso de que se subcontraten parte de los trabajos.
2. Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la Autoridad Laboral.
3. Documento acreditativo de la aprobación del Plan Específico de Prevención por parte del Coordinador de Seguridad y Salud en Obra o de la Dirección Facultativa, en los casos de obras de construcción sin proyecto; y del Plan de Seguridad y Salud Laboral, en el caso de obras de construcción con proyecto.
4. Documento acreditativo de la adhesión al Plan Específico de Prevención por parte de los subcontratistas, en el caso de que se subcontraten por el PROVEEDOR parte de los trabajos objeto del Contrato.

II. Obras de construcción en las que ENEL adopta la figura de Contratista:

1. Nombramiento del Jefe de Obra.
2. Libro de Subcontratación, habilitado por la Autoridad Laboral.
3. Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas dependiente de la Autoridad Laboral.
4. Documento acreditativo de adhesión al Plan Seguridad y Salud por parte de los subcontratistas, en el caso de que se subcontraten por el PROVEEDOR parte de los trabajos objeto del Contrato.



18.4.5. Minería.

Con carácter enunciativo y no limitativo se entiende por actividades de Minería aquellas incluidas en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera: servicios de voladura, arranque, carga y transporte de materiales, mantenimiento de maquinaria e instalaciones mineras y trabajos de restauración minera.

En el caso de actividades mineras incluidas en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, el PROVEEDOR aportará, adicionalmente a la que proceda según lo previsto en este apartado 18.4., la siguiente documentación:

Documentación adicional que debe aportar el PROVEEDOR tras la firma del Contrato y antes del inicio de la ejecución de la obra o servicio contratado:

1. Designación del Director Facultativo.
El alcance de dicha Dirección facultativa será la regulada por la ITC 02.0.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y la necesidad, o no, de dicha designación por parte del PROVEEDOR se concretará en las Especificaciones Técnicas del Contrato.
2. Disposiciones internas de Seguridad de la ejecución del Contrato.
Cuando proceda, la necesidad de presentar por parte del PROVEEDOR las referidas Disposiciones Internas de Seguridad se concretará en las Especificaciones Técnicas del Contrato.
3. Declaración responsable del PROVEEDOR a través de la que manifieste y garantice:
 - que dispone y obra en su poder Certificación de aptitud de los trabajadores para el manejo de maquinaria, expedido por la Jefatura de Minas de la correspondiente Comunidad Autónoma.

En el caso de no disponer de dichos certificados por estar realizando los trabajadores el período de formación, la Declaración responsable certificará haberse iniciado el período de formación y haberse aportado la documentación reglamentaria a la Jefatura de Minas.

- que dispone y obra en su poder, en relación a los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato, Certificación de Formación Preventiva para el desempeño del puesto de trabajo según dispone el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (ITC 02.1.02), para el caso de que se vayan a realizar de forma habitual actividades recogidas en la citada ITC.
- que la maquinaria utilizada en la ejecución del Contrato está debidamente inscrita en el Registro Industrial de la Jefatura de Minas de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las manifestaciones de la Declaración responsable se actualizarán, una vez iniciada la ejecución del Contrato y durante la duración del mismo, cuantas veces



resulte procedente en función del período de vigencia de las Certificaciones a las que hace referencia.

El PROVEEDOR ha de garantizar que tiene debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de sus trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de verificación y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el PROVEEDOR ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

18.5. Información y documentación complementaria que el PROVEEDOR debe aportar a ENEL.

ENEL necesita disponer de determinados datos de la actividad del PROVEEDOR y de las circunstancias de su ejecución, en algunos casos con un alcance meramente informativo y estadístico, para dar respuesta a requerimientos de información derivados, en unos casos, de su participación en determinados índices y rankings en materia de Sostenibilidad y Responsabilidad Corporativa; y en otros casos, derivados de exigencias legales que incumben a ENEL como empresario principal frente a la Administración o a los representantes legales de los trabajadores de ENEL. Con carácter enunciativo y no limitativo:

- a. número de horas de trabajo realizadas por los empleados del PROVEEDOR y por los de sus subcontratistas en los Contratos (totales, por Contrato, por centro de trabajo y por empleado);
- b. número de trabajadores del PROVEEDOR y sus subcontratistas clasificados por género (hombres/mujeres) que realizan su actividad en los Contratos;
- c. tipo de contrato de los trabajadores con el PROVEEDOR y con sus subcontratistas (por tiempo indefinido/de carácter temporal; a tiempo completo/a tiempo parcial; en su caso, por cuenta propia);
- d. días trabajados por el personal del PROVEEDOR y sus subcontratistas (estimación del equivalente a los días trabajados a tiempo completo –FTE-) involucrados en Contratos que incluyan en su objeto : 1) actividades de construcción; 2) explotación; y 3) mantenimiento.

El PROVEEDOR tiene la obligación de facilitar, de manera diligente y veraz, la información requerida a estos efectos en la forma y periodicidad que ENEL determine. ENEL, por su parte, se compromete a requerir al PROVEEDOR tan sólo la información que tenga un carácter ciertamente necesario a los efectos expuestos en el primer párrafo de este subapartado, así como a recabarla en un formato y por el medio menos oneroso posible para el PROVEEDOR.

Adicionalmente, tras la firma del Contrato y antes del inicio de la ejecución del mismo, ENEL podrá solicitar al PROVEEDOR que aporte Declaración responsable que manifieste y garantice que todos los trabajadores adscritos a la ejecución del Contrato han recibido formación en materia de medio ambiente, han sido informados de los requisitos medioambientales aplicables en ENEL y han asumido su política medioambiental; y que obra en su poder la documentación acreditativa de todo ello.



El PROVEEDOR tiene la obligación de tener debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de sus trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de esta Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el PROVEEDOR ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

18.6. Supuestos de subcontratación.

18.6.1. Autorización para la subcontratación.

Es requisito imprescindible para que el PROVEEDOR pueda subcontratar la ejecución del Contrato, la previa autorización expresa y escrita por parte de ENEL. Sin esta autorización el subcontratista no podrá iniciar su actividad en ningún caso.

18.6.2. Información y documentación jurídico-laboral y de seguridad y salud a aportar en el caso de subcontratación.

En el caso de subcontratación, es obligatorio, para cada uno de los distintos supuestos (trabajador nacional por cuenta ajena, trabajador autónomo y trabajador extranjero), la aportación por el subcontratista al PROVEEDOR de idéntica información y documentación, con el mismo alcance plazo y contenido que en el caso de la aportación de información del PROVEEDOR a ENEL, regulada en el presente apartado 18.

El responsable de trasladar a ENEL la información y documentación respecto a los subcontratistas es el PROVEEDOR.

En el caso de que el objeto del Contrato no tenga la consideración legal de "propia actividad" de ENEL, el PROVEEDOR podrá sustituir la aportación de la información y documentación exigible, referida al subcontratista por una Declaración responsable. La concreción de qué no se considera "propia actividad" de ENEL será establecido por ENEL en cada caso.

El PROVEEDOR tiene la obligación de tener debidamente archivada, en expediente personal de cada uno de los trabajadores, la documentación acreditativa de todos los extremos manifestados a través de Declaración responsable; lo cual podrá ser objeto de examen y comprobación por parte de ENEL en cualquier momento. Igualmente, caso de ser requerido para ello, el PROVEEDOR ha de poner la referida documentación a disposición de ENEL en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

18.7. Supuestos especiales.

En los supuestos en que, aún no tratándose de Contratos de obra o de prestación de servicios, se realiza actividad laboral de trabajadores de PROVEEDORES y subcontratistas en instalaciones o propiedades de ENEL o de sus clientes, dichos trabajadores llevan a cabo cierto tipo de interacción con responsables y trabajadores de ENEL o de sus clientes y, hay exposición por parte de los trabajadores de PROVEEDORES y subcontratistas a riesgos laborales propios de las instalaciones de ENEL o sus clientes, se adoptarán las siguientes medidas:



- 1) Contratos de estricto suministro, entendiéndose por tales los de mera entrega a ENEL de bienes o materiales por parte del PROVEEDOR o subcontratistas.

ENEL informará a quién realice la entrega de los riesgos existentes en la zona de entrega y de las medidas de emergencia existentes.

- 2) Contratos de mantenimiento, revisión o reparación de máquinas-herramientas, equipos de trabajo o instalaciones cuya propiedad o derecho de uso corresponda a ENEL realizadas, por el PROVEEDOR o subcontratistas.

ENEL informará, con carácter previo al inicio de los trabajos, de los riesgos laborales, derivados de la actividad en la zona de trabajo, de las medidas de prevención establecidas y de las medidas de emergencia. A tal efecto, podrá ENEL podrá cursar instrucciones e indicaciones sobre el modo de ejecución de las tareas.

- 3) Entrega o suministro de bienes o materiales en instalaciones de ENEL (no derivada de un contrato o prestación de servicios concertado por Enel) realizada por empleados de una tercera empresa que requiera uso de medios mecánicos para el montaje, ensamblaje o manipulación.

ENEL informará, con carácter previo al inicio de los trabajos, de los riesgos laborales, derivados de la actividad en la zona de trabajo, de las medidas de prevención establecidas y de las medidas de emergencia. A tal efecto, ENEL podrá cursar instrucciones e indicaciones sobre el modo de ejecución de las tareas.

Adicionalmente, ENEL y el responsable del PROVEEDOR mantendrán una reunión de coordinación de actividades empresariales, que se documentará oportunamente, en la que se recabará al PROVEEDOR información de los riesgos que pueda generar su actividad y se adoptarán las oportunas medidas de coordinación de actividades empresariales en evitación de riesgos laborales.

- 4) Contratos para la recogida o retirada de maquinaria, chatarra o cualquier otro tipo de bienes, materiales, productos o residuos realizada en instalaciones de ENEL por empleados de terceras empresas compradoras como consecuencia de la venta de los mismos por ENEL.

Se adoptarán idénticas precauciones que en el supuesto anterior.

En todos los supuestos especiales regulados en este apartado 18.7. el PROVEEDOR y sus empleados tendrán en cuenta la existencia de los riesgos y medidas informadas por ENEL, adoptarán las medidas de prevención adecuadas y cumplirán las indicaciones e instrucciones que en materia preventiva les haya cursado ENEL.



18.8. Empresas de Trabajo Temporal.

Cuando la contratación de los trabajos se ejecute con Empresas de Trabajo Temporal (ETT), la vinculación con la ETT deberá formalizarse por escrito a través del modelo oficial del denominado "Contrato de Puesta a Disposición".

– Documentación que deberá aportar el PROVEEDOR:

Deberá aportar, junto con la documentación recogida en el punto 18.4.1., la que se detalla a continuación:

1. Certificado expedido por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acreditando la autorización administrativa concedida a la ETT para poner a disposición de ENEL, con carácter temporal, trabajadores contratados por la ETT.
2. Certificado expedido por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acreditando la garantía financiera exigida por la Ley 14/1994 para las ETT.

18.9. Disposiciones particulares en materia de seguridad y salud laboral para materiales y equipos.

18.9.1. Condiciones de Seguridad.

El PROVEEDOR está obligado al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 41 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales relativo a las condiciones de Seguridad de la maquinaria, equipos, productos y útiles que suministre a ENEL.

El PROVEEDOR asegurará que la maquinaria, equipos y útiles de trabajo suministrados a ENEL, no constituirán una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados.

El PROVEEDOR facilitará a ENEL la información que indique la forma correcta de su utilización por los trabajadores, las medidas preventivas adicionales que deben tomarse y los riesgos laborales que conlleven los materiales y equipos suministrados, tanto en su uso normal, como en su manipulación o empleo inadecuado.

18.9.2. Adquisición de maquinaria.

En caso de adquisición de maquinaria, el PROVEEDOR asegurará a ENEL el cumplimiento de los requisitos que afecten a la misma, contenidos en la Directiva 2006/42/CE relativa a la aproximación de los Estados miembros sobre máquinas.

En el Manual de Instrucciones de empleo de la maquinaria o equipos que el PROVEEDOR suministre a ENEL, figurarán todas las especificaciones que el Real Decreto 1435/1992 de 27 de noviembre establece como necesarias y en particular, las instrucciones para que puedan efectuarse con un nivel de riesgo admisible: la puesta en servicio, la utilización, la manutención, la instalación, el montaje, el desmontaje, el reglaje, el mantenimiento (conservación y reparación), las instrucciones de aprendizaje y las contraindicaciones de empleo del equipo.



18.9.3. Adquisición de productos y sustancias químicas.

El PROVEEDOR está obligado a suministrar a ENEL los productos y sustancias químicas correctamente envasados y etiquetados, de forma que se permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad y se identifique claramente el contenido y los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que su almacenamiento o utilización comporten. Los productos y sustancias deberán acompañarse de la ficha de seguridad correspondiente preparada de acuerdo a la legislación vigente e incluyendo los usos que ENEL prevé para dichos productos y sustancias.

Cuando el PROVEEDOR suministre a ENEL productos químicos que puedan presentar, en función de sus características de composición y empleo, riesgos para los trabajadores, y en todo caso si dichos productos están reglamentariamente clasificados como tóxicos, nocivos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos, radiactivos, etc., el PROVEEDOR informará a ENEL de los riesgos que conlleva su uso y aplicación, así como sobre las medidas preventivas para su eliminación o control.

Cuando estos materiales sean considerados peligrosos, de acuerdo con la legislación vigente, el PROVEEDOR comunicará a ENEL quién es su Consejero de Seguridad, con el objeto de coordinar las actividades dirigidas a proteger la seguridad y salud de las personas.

El PROVEEDOR está obligado a informar a ENEL, en caso de adquisición de material que contenga polvos metálicos, polvos orgánicos, amianto, sílice u otras sustancias que puedan originar riesgos de especial peligrosidad a los trabajadores o a las instalaciones.

El PROVEEDOR garantiza a ENEL el cumplimiento del Real Decreto 664/1997 de 12 de mayo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, cuando suministre preparados o sustancias que puedan implicar dichos riesgos.

El PROVEEDOR garantiza a ENEL el cumplimiento del Real Decreto 665/1997 de 12 de mayo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, en el caso de que suministre a ENEL sustancias o preparados clasificados como agentes cancerígenos o que deba aplicar en ENEL los procesos detallados en dicho Real Decreto, en virtud del la adquisición de materiales y/o equipos a efectuar.

18.9.4. Adquisición de instalaciones, aparatos e instrumentos.

Cuando el PROVEEDOR suministre a ENEL instalaciones, aparatos e instrumentos, garantiza que los mismos están conformes con la legislación industrial y de Prevención de Riesgos Laborales e informará a ENEL de los riesgos que conlleva su uso y aplicación, así como sobre las medidas preventivas para su eliminación o control.

En el caso de adquisición de Equipos de Protección Individual (EPI's) y colectiva, el PROVEEDOR garantiza a ENEL la efectividad de los mismos, siempre que sean instalados y usados en las condiciones y en la forma recomendada para ellos. El PROVEEDOR informará a ENEL el tipo de riesgos a que van dirigidos, el nivel de protección frente a los mismos y la forma correcta de su uso y mantenimiento y en



general, de todas las obligaciones específicas en el Real Decreto 773/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

18.9.5. Otras disposiciones particulares.

ENEL podrá exigir al PROVEEDOR, en función de las características del objeto del Contrato, la organización y los planteamientos preventivos (Planes, Normas, Procedimientos de Seguridad, etc.) y las medidas de coordinación que sean exigibles legalmente o que estime convenientes para garantizar la seguridad en todas las fases de la entrega de materiales y equipos.

Como consecuencia de lo anterior, ENEL podrá exigir al PROVEEDOR el cumplimiento de otras disposiciones particulares para la Prevención de Riesgos Laborales, que complementen, sustituyan u optimen los anteriores requisitos.

A. Transporte de mercancías peligrosas

Cuando el PROVEEDOR, en ejecución del Contrato, deba transportar materiales que sean considerados peligrosos, según la legislación vigente, deberá comunicar a ENEL quién es su Consejero de Seguridad, con el objeto de coordinar las actividades dirigidas a proteger la seguridad y salud de las personas.

B. Reparaciones de equipo propiedad de ENEL.

El PROVEEDOR se compromete a realizar la reparación del equipo cumpliendo los requisitos de seguridad recogidos en los manuales de reparación y mantenimiento del equipo que le proporcionará ENEL.

18.10. Incumplimientos, sanciones y responsabilidades.

18.10.1. Aspectos Generales.

Cuando ENEL observe que el PROVEEDOR no cumple las medidas de Prevención de Riesgos Laborales legalmente establecidas u ordenadas, el Responsable de ENEL comunicará la inmediata paralización de los trabajos. El PROVEEDOR realizará a su cargo cuantas actuaciones fueran necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas y las cosas. Así mismo, el responsable de ENEL que corresponda según los casos, fijará un plazo adecuado para su corrección.

Si el PROVEEDOR no realiza las modificaciones necesarias en el plazo establecido, ENEL podrá suplir este incumplimiento, por cuenta y cargo del PROVEEDOR, sin que de esta actuación se derive ninguna responsabilidad para ENEL. La corrección de situaciones cuyo nivel de riesgo entrañe un peligro inminente a juicio de ENEL, habrá de efectuarse inmediatamente.

En el caso de que los hechos descritos en los párrafos anteriores produzcan retrasos en la ejecución del Contrato, el PROVEEDOR tomará las medidas necesarias para recuperar el retraso producido, sin que tenga derecho a una prórroga en los plazos de ejecución convenidos.

ENEL podrá exigir al PROVEEDOR que éste adopte cuantas medidas resulten



necesarias para evitar la reincidencia en el incumplimiento de las Normas y Prescripciones de Seguridad por parte del PROVEEDOR.

Dentro del marco de la “Tolerancia CERO” con los accidentes de trabajo, si de la investigación de un accidente, incidente o de incumplimientos graves detectados en inspecciones de Seguridad y Salud Laboral o en observaciones realizadas a trabajos se constatará por parte de ENEL que los trabajadores del PROVEEDOR incumplieran los procedimientos de trabajo o las instrucciones de Seguridad y Salud laboral emitidas por ENEL al PROVEEDOR y que además su comportamiento hubiera sido especialmente negligente o grave, ENEL requerirá al PROVEEDOR para que, en ejercicio de sus facultades empresariales y de su poder de dirección, no asigne y retire a estos trabajadores de la ejecución del Contrato. En consecuencia, y en aras de evitar las malas praxis en materia de prevención de riesgos laborales, ENEL no permitirá el acceso de estos trabajadores a sus centros de trabajo y/o instalaciones.

Como otra medida de prevención y seguridad en el trabajo, el PROVEEDOR deberá divulgar entre sus trabajadores la “Stop Work Policy” de ENEL (a la que se puede acceder a través de www.enel.com – Zona Proveedores/Seguridad y Salud Laboral) y éstos deberán hacer uso de la misma ante una situación de riesgo grave e inminente. Igualmente el PROVEEDOR conoce y asume que es obligación de todos sus trabajadores comunicar todo accidente, incidente o situación de riesgo de manera inmediata, lo que debe difundir entre su personal a los efectos oportunos.

18.11. Sanciones por violación de las normas relativas a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo.

Sin perjuicio del derecho a resolver el Contrato, y sin perjuicio de la reclamación por daños y perjuicios, en relación con cualquier incumplimiento del PROVEEDOR relativo a la protección de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, ENEL tendrá derecho según su criterio, a imponer las sanciones que se detallan a continuación, previa notificación fehaciente al PROVEEDOR:

- a. Mil quinientos (1.500) euros por cada violación calificada como “GRAVE” (clasificación I), de acuerdo con la tabla que figura en la cláusula 18 de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.
- b. Tres mil (3.000) euros por cada violación calificada como “MUY GRAVE” (clasificación II y III), de acuerdo con la tabla que figura en la cláusula 18 de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

Si las violaciones mencionadas en los apartados a) y b) anteriores causan accidentes o daños personales, ENEL se reserva el derecho a imponer según su criterio una sanción adicional de hasta el 2% del valor total del Contrato y, en cualquiera de los casos, no inferior a tres mil (3.000) EUR euros.

La aplicación de estas sanciones por parte de ENEL no reviste carácter indemnizatorio y, además, ha de entenderse como independiente y sin perjuicio de la aplicación por parte de la Administración o de los Tribunales de otras sanciones por los mismos hechos, en cumplimiento de la legislación vigente.



Si el importe de las sanciones aplicadas a un PROVEEDOR, reguladas en el presente subapartado superara el 5% del valor del Contrato, ENEL tendrá el derecho de resolver el Contrato con efectos inmediatos y a reclamar los daños y perjuicios a que haya lugar.

19. Garantía Económica.

19.1. En caso de que ENEL así lo requiera, el PROVEEDOR estará obligado a constituir, con carácter previo al pago por ENEL de la primera factura, una garantía económica a disposición de ENEL mediante la entrega de un aval abstracto a primer requerimiento (según modelo que figura al final del presente Anexo), sometido a la legislación española y ejecutable en España, otorgado por un Banco español de reconocida solvencia, o por la sucursal española de la entidad si fuera extranjera, por un importe de un mínimo del 10% del importe total del Contrato y sus revisiones, ampliaciones y trabajos con precio por administración, para responder, entre otras obligaciones:

- Del cumplimiento de todas las obligaciones del PROVEEDOR derivadas del Contrato, incluyendo las penalizaciones e indemnizaciones que le sean exigibles, y los reembolsos o devoluciones de cualquier tipo que proceda contractual o legalmente efectuar a ENEL por parte del PROVEEDOR.
- De las multas, sanciones o conceptos dinerarios de cualquier índole cuyo pago por ENEL se imponga o pudiera imponerse por vía administrativa o judicial con motivo de la actuación u omisión del PROVEEDOR o de sus subcontratistas incluyendo, sin carácter limitativo, el total importe de cualquier responsabilidad legal solidaria o subsidiaria que recaiga o pueda recaer sobre ENEL por incumplimiento de obligaciones del PROVEEDOR de carácter salarial, de Seguridad Social y/o tributarias, o de las existentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- De las reclamaciones de terceros contra ENEL con motivo de la actuación del PROVEEDOR, incluyendo cualquier reclamación de sus empleados, agentes, asesores, y subcontratistas.
- De los gastos de defensa jurídica incurridos o en que pueda incurrir ENEL según lo dispuesto en el apartado 13 del presente Anexo.

19.2. La garantía constituida por el PROVEEDOR expirará no antes de treinta (30) días naturales después del vencimiento del Periodo de Garantía o de la Recepción Definitiva, o de la total finalización de la ejecución del Contrato, lo que ocurra más tarde. Si no es ejecutada, la garantía se devolverá al PROVEEDOR una vez efectuadas por ENEL las comprobaciones que proceda.

19.3. El PROVEEDOR presta su expreso consentimiento a que, exclusivamente en los casos en que ENEL lo considere oportuno, la garantía se constituya reteniendo ENEL al PROVEEDOR el 10% de cada uno de los pagos que hayan de efectuarse conforme al Contrato, incluidos los pagos de revisiones de precios, ampliaciones, trabajos por administración, etc.

19.4. En los casos en que el PROVEEDOR no presentara la garantía en los plazos indicados, y sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que le competan, ENEL podrá optar por resolver el Contrato o suspender su ejecución hasta la presentación de una garantía que



sea aceptada por ENEL, así como aceptar otras garantías equivalentes ofrecidas por el PROVEEDOR de acuerdo con la ley.

20. Seguros.

- 20.1. Si el Contrato se realiza en la modalidad de materiales en consigna del PROVEEDOR en las instalaciones de ENEL, el PROVEEDOR vendrá obligado a contratar, además de los seguros citados en el apartado homónimo de la Parte General, un seguro de robo y otros daños que pueda sufrir el material depositado, para todo el periodo de cumplimiento del Contrato.
- 20.2. Si a criterio de ENEL, las coberturas de seguro presentadas por el PROVEEDOR no fueran suficientes para cubrir la exposición al riesgo, tanto de la entrega de materiales o equipos como de la realización de la obra o servicio objeto del Contrato, el PROVEEDOR se compromete a revisar y modificar las mismas conforme sea preciso y de acuerdo a las condiciones del mercado asegurador.

21. Propiedad Industrial e Intelectual.

Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

22. Confidencialidad.

Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

23. Tratamiento de datos de carácter personal.

- 23.1. La presente regulación en materia de tratamiento de datos de carácter personal será de aplicación en caso de que la ejecución del Contrato requiera que el PROVEEDOR acceda, en calidad de Encargado del Tratamiento, a ficheros de datos de carácter personal de los que sea responsable cualquiera de las sociedades integrantes de ENEL sometidas al ámbito subjetivo y objetivo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y de su legislación complementaria (en adelante, a efectos del presente apartado 23, denominada "la Sociedad de ENEL").
- 23.2. Los mencionados ficheros que sean procesados y gestionados por el PROVEEDOR y los datos e información contenidos en los mismos, serán propiedad y permanecerán bajo responsabilidad de la Sociedad de ENEL.
- 23.3. El PROVEEDOR se constituye a los efectos del Contrato, en Encargado del Tratamiento de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, en especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD, y se compromete a cumplir sus obligaciones como tal, no siendo considerada esta entrega de datos por parte de la Sociedad de ENEL como una comunicación de datos personales a los efectos de la LOPD.



23.4. El PROVEEDOR, como Encargado del Tratamiento, garantiza:

a) Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, con los requisitos establecidos en el Contrato, con las recomendaciones de la Unión Europea en la materia y con las instrucciones que eventualmente traslade al PROVEEDOR la Sociedad de ENEL.

b) Que los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del Contrato no serán aplicados ni utilizados para un fin distinto al que figura en el mismo, y asimismo que no comunicará, ni cederá a otras personas físicas o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la ejecución del Contrato.

c) Que devolverá directamente a la Sociedad de ENEL los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo máximo de quince (15) días naturales contados desde la fecha de terminación por cualquier causa del Contrato.

d) Que destruirá cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución en los términos expuestos en el apartado c) anterior. Esta destrucción de información almacenada en cualquier soporte (papel, digital, etc.) deberá realizarse utilizando los medios adecuados que impidan su recuperación o reconstrucción posterior, y deberá quedar acreditada convenientemente por un tercero mediante la expedición del correspondiente Certificado de Destrucción específico. No obstante, no se procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso el PROVEEDOR conservará, debidamente bloqueados, los mencionados datos.

e) Que adoptará en el tratamiento de los datos suministrados por la Sociedad de ENEL, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, exigidas por el artículo 9 de la LOPD, y de manera especial las medidas de seguridad específicas requeridas para la ejecución del Contrato que figuran enunciadas en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, de la naturaleza de los datos almacenados y de los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o del medio natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa y, a tal fin, en el Contrato se incluirá en un Anexo tanto los ficheros afectados de la Sociedad de ENEL, como las medidas de seguridad de nivel básico, medio o alto, que deben ser aplicadas.

f) Que, en caso de que para la ejecución del Contrato fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, el PROVEEDOR se obliga a informar a la Sociedad de ENEL, con carácter previo y con la suficiente antelación, para que ésta pueda solicitar las correspondientes autorizaciones, sin las cuales el PROVEEDOR no podrá realizar dicha transferencia. El PROVEEDOR deberá respetar las medidas de seguridad específicas enumeradas en la normativa existente en materia de transferencias internacionales de datos, definida y especialmente referenciada en los artículos 33 y 34 de la LOPD y en el título VI de su Reglamento de desarrollo.

23.5. Sin perjuicio de lo previsto en la letra (b) del subapartado 23.4 anterior, en el supuesto que la Sociedad de ENEL autorizase al PROVEEDOR la subcontratación a favor de



terceros de determinados servicios dentro del alcance del Contrato, lo que a su vez implicara que el subcontratista tuviese que acceder a los datos de carácter personal incluidos en los ficheros afectados por este apartado, el PROVEEDOR, con carácter previo a dicha subcontratación, suscribirá conjuntamente con la Sociedad de ENEL y el subcontratista un contrato por el que el subcontratista acepte expresamente tanto asumir la posición de Encargado del Tratamiento respecto de la Sociedad de ENEL, como Responsable del Fichero, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, como asumir asimismo todas aquellas obligaciones derivadas del Contrato, de la normativa de protección de datos, de carácter personal, de las recomendaciones de la Unión Europea en la materia, y de las instrucciones que eventualmente traslade al PROVEEDOR la Sociedad de ENEL y que son propias de la condición de Encargado del Tratamiento.

El PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a la Sociedad de ENEL frente a cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial que pudiera ser interpuesta (en especial en caso de apertura de cualquier tipo de expediente por la Agencia de Protección de Datos), por su incumplimiento o el de su subcontratista en su caso, como Encargado del Tratamiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal, y acepta pagar o depositar de forma inmediata la cantidad o garantía de cualquier tipo (fianza, aval, sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios, costas e intereses, etc.) a cuyo pago o depósito pueda ser requerida o condenada la Sociedad de ENEL con motivo de la tramitación o resolución de la citada reclamación.

- 23.6. Para el cumplimiento del deber de diligencia, en materia de protección de datos de carácter personal, la Sociedad de ENEL se reserva el derecho a realizar siempre que lo considere oportuno, auditorías que permitan comprobar el grado de cumplimiento de las medidas de seguridad exigidas por el Real Decreto 1720/2007 tal y como se establece en el apartado f) del punto 4.4.

Asimismo, el PROVEEDOR realizará, de conformidad con la normativa vigente una auditoría bienal que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, pudiendo recabar a estos efectos la colaboración de la Sociedad de ENEL. El PROVEEDOR facilitará a la Sociedad de ENEL copia de las auditorías y/o verificaciones internas realizadas para el adecuado mantenimiento de las medidas de seguridad técnicas u organizativas.

- 23.7. El PROVEEDOR cumplirá con las medidas de seguridad necesarias ya sea por la aplicación de la normativa de protección de datos de carácter personal, de las recomendaciones de la Unión Europea en la materia, o de las instrucciones que eventualmente traslade al PROVEEDOR la Sociedad de ENEL, atendiendo a la clasificación interna que se realice de la información que sea objeto de tratamiento. En este sentido, la Sociedad de ENEL se reserva el derecho a realizar, siempre que lo considere oportuno, auditorías que permitan comprobar el grado de cumplimiento de las medidas de seguridad definidas.

- 23.8. En caso de que el PROVEEDOR tenga su domicilio o realice el tratamiento de los datos en algún país tercero será preciso por parte de la Sociedad de ENEL tanto obtener la autorización previa del Director de la Agencia de Protección de Datos como suscribir un contrato de transferencia internacional de datos de acuerdo con los modelos de la Comisión Europea.



- 23.9. En caso de que la ejecución del Contrato prevea la prestación de servicios en “Cloud”, el PROVEEDOR deberá garantizar tanto el cumplimiento de las normas y recomendaciones de la Unión Europea en la materia, como la adecuación a los estándares de seguridad derivados de las mismas.

24. Protección ambiental.

24.1. Materiales y/o Equipos.

- 24.1.1. El PROVEEDOR se compromete a adoptar las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones que le correspondan por la aplicación de toda la legislación ambiental, de eficiencia energética y de calidad ambiental en interiores Estatal, Autonómica, Regional, Provincial y Local que le sea de aplicación, especialmente en lo referente al correcto uso de la energía y al correcto envasado y etiquetado de los productos suministrados, (fecha de envasado, de fabricación, de caducidad del producto, etc.), así como en la retornabilidad de los envases de productos químicos, en aquellos casos en los que dichos productos estén considerados como preparado peligroso según la legislación vigente, sin perjuicio de cualquier otro desarrollo legal que, en el futuro, se produzca sobre el particular, debiendo restaurar el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la normativa vigente que le sea aplicable.
- 24.1.2. EL PROVEEDOR se compromete a suministrar, siempre que le sea posible, productos o materiales con etiqueta ecológica y certificación energética, así como aquellos que tengan un periodo mayor de vida útil, un menor coste, una mayor eficiencia energética y un menor potencial de generación de residuos por caducidad del producto y sean lo más respetuosos posible con la calidad ambiental en interiores.
- 24.1.3. EL PROVEEDOR se compromete a que los elementos utilizables en sus materiales y equipos no son cancerígenos ni inestables químicamente.
- 24.1.4. El PROVEEDOR respetará las limitaciones establecidas para la comercialización de las sustancias y preparados peligrosos fijadas en la legislación, así como en cualquier otra modificación legal futura sobre el particular. En especial se acreditará la ausencia de PCB en el aceite de equipos, y la ausencia de CFC, HCFC, halones, etc., con restricciones comerciales.
- 24.1.5. El PROVEEDOR será responsable de que el transporte cumpla lo establecido en la legislación aplicable. Para todos los transportes de sustancias peligrosas, sean suministros de materias primas o residuos, se dispondrá cuando se requiera, de la correspondiente autorización de transporte de mercancías peligrosas, ADR por carretera, o la que corresponda en caso de transporte marítimo.
- 24.1.6. La descarga de los productos o materiales se realizará de acuerdo a los procedimientos debidamente establecidos para cumplir con la normativa aplicable en cada jurisdicción para manipulación de sustancias peligrosas.
- 24.1.7. Siempre que le sea posible y aunque no esté obligado a ello por la legislación, el PROVEEDOR reutilizará o reciclará los residuos generados por sus productos o materiales.
- 24.1.8. ENEL se reserva el derecho de realizar un seguimiento o control de la correcta gestión de los residuos por parte del PROVEEDOR.



24.1.9. Si dentro del alcance del Contrato se incluye la adquisición de sustancias, como tales, en forma de mezclas o contenida en artículos, citando de forma indicativa y no limitativa los siguientes:

- Aceites aislantes.
- Aceites lubricantes.
- Grasas.
- Pinturas, tintas (incluido el tóner) y barnices.
- Disolventes.
- Productos químicos.
- Baterías eléctricas.
- Gases (en botellas o en equipos).
- Combustibles (gasoil, fueloil).
- Reactivos de laboratorio.
- Productos de limpieza.

EL PROVEEDOR confirmará el cumplimiento de la legislación vigente en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y de preparados químicos, facilitando la ficha de seguridad, manipulación y almacenado de las sustancias o mezclas que suministre confeccionada conforme a la legislación vigente. La ficha de seguridad deberá recoger los usos que tendrán las sustancias o mezclas suministradas.

24.1.10. EL PROVEEDOR se compromete a realizar la gestión de los envases vacíos en los que los haya suministrado, cumpliendo con lo estipulado en la legislación en la materia, comprometiéndose en cualquier caso a retirarlos cuando ENEL se lo solicite y los ponga a su disposición con tal fin, responsabilizándose totalmente del cumplimiento de la normativa preceptiva para el transporte, tal como se recoge en los puntos anteriores. También vendrá obligado el PROVEEDOR a la retirada de los embalajes utilizados para el transporte en las condiciones y plazos que se establezcan en el Contrato, o en el caso de no estar indicado, en las sucesivas entregas retirará embalajes de envíos anteriores cuando ENEL así lo requiera.

El PROVEEDOR de equipos electrónicos cumplirá las condiciones impuestas por la legislación vigente. Se prestará especial atención a los contadores electrónicos, ordenadores, y los equipos de control de instalaciones, para los que el PROVEEDOR vendrá obligado a su retirada al final de su vida útil estableciendo la logística adecuada de aprovechamiento del retorno de los suministros sin coste para ENEL. Se tendrá también en cuenta la eficiencia energética de los equipos.

24.2. **Obras y/o Servicios.**

24.2.1. El PROVEEDOR deberá conocer y verificar que su personal conoce, comprende y ejecuta todos los requisitos y normativa en relación con la protección ambiental, la eficiencia energética y la calidad ambiental en interiores que le sean de aplicación, para ejecutar el Contrato.

24.2.2. El PROVEEDOR garantizará, y en su caso acreditará, que el personal que va a ejecutar el Contrato, posee o recibe la adecuada formación teórico-práctica para ello y, especialmente la necesaria para garantizar su correcto comportamiento ambiental y energético y reducir el riesgo de un incidente con repercusiones ambientales y de calidad ambiental en interiores. La formación incluirá las obligaciones que para ellos se deriven de los documentos de los Sistemas de Gestión Ambiental, Energético y/o de Calidad



Ambiental en Interiores, en caso de que exista uno implantado o en implantación, como es común en los diferentes negocios de ENEL.

- 24.2.3. El PROVEEDOR facilitará la información pertinente sobre las actividades objeto del Contrato, para contribuir al cálculo de la Huella de Carbono de ENEL. De igual manera se valorará la información sobre la Huella de Carbono de las actividades del PROVEEDOR.
- 24.2.4. El PROVEEDOR dotará a su personal de los medios necesarios para que la ejecución del Contrato pueda realizarse respetando el medio ambiente, considerando un uso eficiente de la energía y atendiendo la calidad ambiental en interiores. Asimismo, el PROVEEDOR se obliga a cumplir todos los requisitos legales que le sean de aplicación, así como los derivados de los Sistemas de Gestión Ambiental, Energético y/o de Calidad Ambiental en Interiores, en caso de que se haya implantado alguno en la instalación objeto del Contrato.
- 24.2.5. El PROVEEDOR responderá de cualquier incidente ambiental, energético y de calidad ambiental en interiores por él causado, como consecuencia de la ejecución del Contrato, reservándose ENEL el derecho de hacer recaer sobre el PROVEEDOR las acciones y los gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones en materia ambiental, energética y de calidad ambiental en interiores. El PROVEEDOR adoptará las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de toda la legislación vigente que sea de aplicación a la ejecución del Contrato y restaurará el daño que haya producido como consecuencia de cualquier incumplimiento de la misma.
- 24.2.6. El PROVEEDOR elaborará un plan de prevención de riesgos y contingencias ambientales y de calidad ambiental en interiores derivada de la ejecución del Contrato, que entregará a ENEL cuando así se le requiera, y para evitar cualquier incidente, adoptará las medidas preventivas oportunas para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, así como las que dictan las buenas prácticas de gestión ambiental, energética y de calidad ambiental en interiores, tales como:
- Almacenar y manejar adecuadamente productos químicos y mercancías o residuos tóxicos y peligrosos, disponiendo por separado productos químicos incompatibles entre sí y evitando la mezcla de residuos.
 - Señalizar claramente las zonas y los residuos con especial impacto ambiental.
 - Prevenir fugas, derrames y contaminación de suelos, arquetas o cauces.
 - Prohibir a sus empleados la realización de fuegos, baldeos o abandonos incontrolados.
 - Prevenir las emisiones de polvo u otras sustancias en el transporte de materiales y en cualquier otra actividad susceptible de generar polvo u otras sustancias.
 - Observar especialmente la prohibición de realizar cualquier tipo de vertido incontrolado, así como la prohibición del abandono de cualquier tipo de residuo en la zona abarcada por el desarrollo de la ejecución del Contrato, que deberá procurar que permanezca limpia y ordenada en lo posible durante cada jornada de trabajo y en especial al finalizar la misma, teniendo además que cumplir lo especificado en los procedimientos del Sistema de Gestión Medioambiental, Energético y/o de Calidad Ambiental en Interiores, que le sean de aplicación a los trabajos a ejecutar, en caso de existir uno implantado en las instalaciones objeto del Contrato. Para poder realizar



cualquier tipo de vertido sobre una red de saneamiento / alcantarillado se deberá disponer de todas las autorizaciones oportunas.

- Segregar adecuadamente cada residuo, colocando un número suficiente de contenedores, con cierre, señalizados y en buen estado, en el lugar de ejecución del Contrato, cuando como consecuencia de la misma se generen residuos, los cuales deberá gestionar posteriormente de manera conveniente, mediante gestor autorizado y de acuerdo con la legislación. El PROVEEDOR entregará a ENEL cuando se lo solicite, copia de los documentos de transporte, gestión y eliminación de los residuos según aplique la normativa, así como de las autorizaciones que habilitan a los transportistas y gestores utilizados.
- Dejar limpia y libre de restos la zona de trabajo una vez cumplimentada la ejecución del Contrato, retirando todos los escombros, envases, embalajes, basuras, chatarra, y todo tipo de residuos generados, que allí permanezcan, siendo de cuenta y cargo del PROVEEDOR la recogida, transporte y gestión autorizada de los mismos.
- Garantizar en la ejecución del Contrato, conforme a la normativa vigente, un control adecuado de sus emisiones de ruido y vibraciones, especialmente si pueden afectar a terceros.
- Adoptar las medidas oportunas para garantizar el estricto cumplimiento de la legislación ambiental y de eficiencia energética vigente que sea de aplicación a la ejecución del Contrato.

- 24.2.7. El Jefe de Obra del PROVEEDOR será responsable de la vigilancia y el cumplimiento de los procedimientos, pudiendo designar a otra persona para realizar la tarea, notificando al técnico de ENEL supervisor del trabajo, sus datos de identificación, quien podrá transmitirle instrucciones específicas medioambientales para la ejecución del Contrato.
- 24.2.8. El PROVEEDOR se compromete a informar inmediatamente al técnico de ENEL supervisor de los trabajos, sobre cualquier incidente ambiental que se produzca durante la ejecución del Contrato, estando obligado a presentar un informe escrito del hecho y sus causas.
- 24.2.9. En caso de que se produzca un incidente ambiental, energético o de calidad ambiental en interiores, cualquiera que sea, el PROVEEDOR se compromete a cumplir con las instrucciones del técnico de ENEL, supervisor de los trabajos.
- 24.2.10. Ante un incumplimiento de cualquiera de las presentes obligaciones, el técnico de ENEL, supervisor de los trabajos podrá paralizarlos, haciéndose cargo el PROVEEDOR de las pérdidas ocasionadas y en cualquier caso, el incumplimiento de las obligaciones relativas al mantenimiento de la zona de trabajo, determinará el que se deduzca de la facturación el cargo por los gastos ocasionados más el diez (10) % de los mismos en concepto de penalización.

El PROVEEDOR acepta aplicar estas especificaciones a todas las obras o servicios que tenga que realizar en cualquier instalación de ENEL o de terceros.

- 24.2.11. El PROVEEDOR deberá dotarse de un Seguro de Responsabilidad Medioambiental con las coberturas necesarias para hacer frente a las responsabilidades derivadas de la Ley de Responsabilidad Medioambiental y de cualquier otra norma mediante la que la Autoridad Ambiental pueda exigir la reparación y/o compensación de los daños que eventualmente puedan causarse sobre los recursos naturales.



25. Vendor Rating.

Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

26. Global Compact.

Según redacción contenida en el apartado homónimo de la Parte General de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

27. Normativa de Conducta Ética.

27.1. Generalidades.

El Grupo ENEL, en la gestión de sus actividades empresariales y de las relaciones con terceros se ajusta a lo establecido en los “Principios Generales para la Prevención de Riesgos Penales”. El PROVEEDOR, en la gestión de sus negocios y de las relaciones con terceros se compromete a cumplir dichos principios u otros equivalentes.

Estos principios, así como el resto de Normativa de Conducta Ética, están disponibles en la dirección www.endesa.com.

27.2. Conflicto de interés.

El PROVEEDOR (si es una persona física), con la aceptación del Contrato, declara:

1. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, funciones de Alta Dirección (director, gerente sénior con responsabilidades estratégicas), de empleado de sociedades del Grupo ENEL o de auditor de cuentas del Grupo ENEL;
2. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo ENEL, familiares, parientes hasta el segundo grado, cónyuge no separado legalmente, conviviente, esposo o hijos de su pareja, que estén vinculados a él por consanguinidad o afinidad;
3. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el PROVEEDOR como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos veinticuatro (24) meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El PROVEEDOR (si es una persona jurídica¹), con la aceptación del Contrato, declara que como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

¹ “Los organismos públicos, las empresas que cotizan en bolsa de valores, las instituciones bancarias y las empresas controladas por ellos no están obligados por esta declaración.”



- a. Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
- b. Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- c. Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos veinticuatro (24) meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El PROVEEDOR, sea persona física o jurídica, se obliga a comunicar a ENEL cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de PROVEEDOR, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

28. Ley Aplicable.

El Contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las Partes en relación o conexión con él, se regirán e interpretarán exclusivamente de acuerdo con la Ley española, a la que el PROVEEDOR y ENEL se someten expresamente.

29. Jurisdicción y Resolución de conflictos.

Las Partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital) para la resolución de cualquier controversia, cuestión, incidencia o litigio que pudiera suscitarse en la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, y que no pudiera resolverse de forma amistosa entre ENEL y el PROVEEDOR.

**ANEXO A****MODELO DE GARANTÍA ABSTRACTA A PRIMER REQUERIMIENTO**

El Banco, y en su nombre y representación D.y D. con poderes suficientes para obligarle en este acto, por el presente documento garantiza solidariamente, de forma tan amplia como en derecho se requiera, con(PROVEEDOR) ante.....(Sociedad del Grupo ENEL), hasta la cantidad de (.....), para responder de las obligaciones derivadas para(PROVEEDOR) del Contrato/Acuerdo Marco nº suscrito con (Sociedad del Grupo ENEL), así como para responder, en su caso, de las obligaciones derivadas para (PROVEEDOR) de todas las Órdenes de entrega o Contratos derivados.

La presente garantía tiene la condición de garantía bancaria abstracta a primer requerimiento, por lo que el Banco se compromete a pagar hasta el máximo de la cantidad antes indicada al primer requerimiento escrito por parte de (Sociedad del Grupo ENEL). Dicho requerimiento será suscrito por representante/s de (Sociedad del Grupo ENEL) con poder suficiente y será presentado en la oficina del Banco sita en

La obligación de pago del Banco es abstracta y éste renuncia expresamente a los beneficios de orden, excusión y división, y se compromete a atender todas las peticiones que haga (Sociedad del Grupo ENEL) en relación con esta garantía, entregando a esta última Sociedad el importe que solicite, bastando para ello que esta solicitud la realice (Sociedad del Grupo ENEL) por escrito en la forma indicada en el párrafo precedente, sin que sea admisible excusa o excepción alguna, incluida la oposición de(PROVEEDOR) a la ejecución de esta garantía. (Sociedad del Grupo ENEL) comunicará a(PROVEEDOR) la presentación de cualquier requerimiento de pago en virtud de esta garantía, indicando su causa y motivo.

La presente garantía abstracta se extinguirá

Los firmantes de la presente garantía están debidamente autorizados para representar y obligar al Banco, siendo ésta una de las operaciones que a tenor de los Estatutos por los que se rige puede éste realizar, por constituir uno de sus fines.

Esta garantía ha quedado registrada con el número.....